



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN  
LA SENTENCIA DE CASACIÓN N°363-2015/SANTA , DE  
LA SALA PENAL TRANSITORIA, DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA -  
AYACUCHO, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

**AUTORA**

**Bach. DELIA ANAYA ANAYA**

ORCID: 0000-0003-3040-5101

**ASESOR**

**Dr. RIVEROS CARPIO BLADIMIRO**

ORCID: 0000-0003-3848-7101

**AYACUCHO – PERÚ**

**2019**

## **I. TITULO DE LA TESIS**

**EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA DE CASACIÓN N°363-2015/SANTA , DE LA SALA PENAL TRANSITORIA, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA -AYACUCHO, 2019.**

## **II.EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Bach. DELIA ANAYA ANAYA

ORCID: 0000-0003-3040-5101

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Maestría, Ayacucho,

Perú

### **ASESOR**

RIVEROS CARPIO, BLADIMIRO

ORCID: 0000-0003-3848-7101

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia Política,

Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

CARDENAS MENDIVIL, RAUL

ORCID: 0000-0002-4559-1989

AROTOMA ORE, RAUL

ORCID: 0000-0002-3488-9296

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

Presidente

ORCID: 0000-0002-3016-8467

CARDENAS MENDIVIL, RAUL

Miembro

ORCID: 0000-0002-4559-1989

AROTOMA ORE, RAUL

Miembro

ORCID: 0000-0002-3488-9296

RIVEROS CARPIO, BLADIMIRO

Docente Tutor Investigador

ORCID: 0000-0003-3848-7101

## DEDICATORIA.

A Dios, por ser mi guía en mi vida. A mi padre Teodosio, a mis hermanos Cesar y Humberto que se encuentran en el reino de Dios.

A mi madre Felicitas por ser fuente de amor e inspiración en mi superación. A mis hermanos: Raúl, Alfonso, Ilda, Guillermo, Alfredo, Wilder por su comprensión.

A la Universidad Católica los  
Ángeles de Chimbote, a los docentes  
De la Maestría en derecho Penal y  
Procesal Penal por compartir sus

sabios conocimientos.

Delia Anaya Anaya.

## RESUMEN

La presente investigación abordó como problema ¿La evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la Casación N°363 -2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú-Ayacucho,2019. Se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación? con el objetivo de Verificar que la sentencia de Casación N°363 -2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú-Ayacucho, 2019.Se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación. La Metodología de investigación es de tipo Cualitativo; doctrinal, documental o jurídico teórico; descriptivo: transversal hermenéutico; diseño método hermenéutico co. La unidad muestral fue un recurso de casación, tipo de muestreo por conveniencia; para la recolección los datos se utilizó como técnicas la observación y análisis del contenido; y como instrumento lista de cotejo, validado debidamente con juicio de expertos. Los resultados del recurso de casación de la Corte Suprema, se aplicó de forma inadecuada las técnicas de interpretación. En conclusión, al aplicarse de manera inadecuada las técnicas de interpretación no permiten que el recurso de casación de la Corte Suprema se encuentre debidamente motivada, es decir, argumentar en dar razones en apoyo de las premisas del razonamiento judicial.

**Palabras clave: técnicas jurídicas, interpretación, integración, argumentación.**

## **ABSTRACT**

The investigation addressed as a problem the evaluation of legal techniques applied in Cassation No. 363-2015 / Santa, of the transitional Criminal Chamber of the Supreme Court of Justice of the Republic of Peru-Ayacucho, 2019. Is it framed within the techniques of interpretation, integration and argumentation? with the objective of verifying that the judgment of Cassation No. 363-2015 / Santa, of the transitional Criminal Chamber of the Supreme Court of Justice of the Republic of Peru-Ayacucho, 2019. It is framed within the techniques of interpretation, integration and argumentation. Research methodology is of the Qualitative type; doctrinal, documentary or theoretical theory; descriptive: transverse hermeneutic; Dialectical hermeneutical method design. The sample unit was an appeal, type of sampling for convenience; for the data collection, the observation and analysis of the content was used as techniques; and as a checklist instrument, duly validated with expert judgment. The results of the appeal of the Supreme Court, improperly applied interpretation techniques. In conclusion, when improperly applied the interpretation techniques do not allow the appeal of the Supreme Court to be duly motivated, that is, to argue in giving reasons in support of the premises of judicial reasoning.

Keywords: legal techniques, interpretation, integration, argumentation

## RESUMO

Investigação abordou como um problema é aplicado às técnicas legais aplicadas na Cassação nº 363-2015 / Santa, da Câmara de Justiça Criminal do Supremo Tribunal de Justiça da República do Peru-Ayacucho, 2019

Você está envolvido em técnicas de interpretação, integração e argumentação? com o objetivo de verificar se o caso Cassação nº 363-2015 / Santa, da Câmara Criminal de Transição do Supremo Tribunal de Justiça da República do Peru-Ayacucho, 2019, está envolto nas técnicas de interpretação, integração e argumentação. Tipo qualitativo; teoria doutrinária, documental ou teórica; Descritivo: hermenêutica transversal; Projeto de método hermenêutico de diâmetro. Unidade amostral foi um recurso, tipo de amostragem por conveniência; para a coleta de dados, para observação e análise do conteúdo do forame utilizado como técnica; e como instrumento de lista de verificação, validamente validado como especialista. Os resultados do recurso da Suprema Corte aplicam indevidamente técnicas de interpretação. Em conclusão, quando aplicadas incorretamente, as técnicas de interpretação não permitem que o Supremo Tribunal seja devidamente motivado, ou argumenta, para argumentar com base em raciocínio judicial

Palavras-chave : técnicas legais, interpretação, integração, argumentação.



### 3 CONTENIDO (Índice)

	Pág.
1. Título de la tesis .....	i
2. Equipo de trabajo .....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
4. Hoja dedicatoria .....	iv
5. Resumen .....	v
6. Abstract .....	vi
7. Resumen.....	vii
8. Contenido (Índice) .....	viii
9. Índice de gráficos, tablas y cuadros. ....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1 Problematización e importancia .....	5
1.2 Objeto de estudio .....	5
1.3 Pregunta orientadora.....	6
1.4 Objetivo de estudio .....	6
1.5 Justificación y relevancia del estudio .....	7
<b>II. REFERENCIA TEÓRICO-CONCEPTUAL .....</b>	<b>9</b>
2.1 Referencia conceptual .....	9
2.2 Referencia teórico .....	10

2.3 Hipótesis .....	57
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>58</b>
3.1 Tipo de investigación.....	58
3.2 Método de investigación .....	59
3.3 Sujetos de la investigación .....	59
3.4 Escenario de estudio .....	61
3.5 Procedimiento de recolección de datos cualitativos:.....	61
- Técnica de recolección .....	61
- Procesamiento de datos. ....	62
3.6 Consideraciones éticas y de rigor científico .....	62
<b>IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>64</b>
4.1 Presentación de Resultados .....	64
4.2 Análisis y discusión de resultados .....	71
<b>V. CONSIDERACIONES FINALES .....</b>	<b>76</b>
Referencias bibliográficas .....	77
Anexos. ....	84

## I INTRODUCCIÓN

La formulación del proyecto de investigación, obedece al cumplimiento de las exigencias del Reglamento de Investigación (RI) - Versión N° 012 (ULADECH, 2019), y la elaboración de la Línea de Investigación: “Administración de Justicia en el Perú”, de la Escuela Profesional de Derecho; siendo el Perfil metodológico de los subproyectos para obtención del Grado de Maestro: Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en las sentencias casatorias de procesos concluidos en las Salas Supremas del Poder Judicial del Perú. La base para la presente investigación son las sentencias de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

Por todo ello, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿La evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de Casación N°363 - 2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú-Ayacucho, 2019. Se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación?

Para abordar el problema de investigación, se planteó como objetivo general:

Verificar que la sentencia de Casación N°363 -2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú-Ayacucho, 2019. Se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.

Para solucionar el problema de investigación se formularon los siguientes objetivos específicos:

1.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de interpretación de la sentencia de Casatoria N°363 -2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú-Ayacucho, 2019.

2.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de integración de la Sentencia Casatoria N°363 -2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú-Ayacucho, 2019..

3.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia Casatoria N° 363 -2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú-Ayacucho, 2019.

4.- Evaluar las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Sentencia Casatoria N363 -2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú-Ayacucho, 2019.

El trabajo de investigación surge de la problemática de la realidad socio jurídica del Perú, donde algunas sentencias casatorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, están lejos de enmarcarse dentro de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación al resolver las casaciones de su competencia; reflejando las sentencias carencia de interpretación, integración y argumentación. En este sentido, es importante estudiar la evaluaciación de la aplicación de las técnicas

jurídicas de interpretación, integración y argumentación en las sentencias casatorias, por los magistrados de las salas de la Corte Suprema de Justicia del Perú-

La favorecidos con el trabajo de investigación serán los justiciables y el Poder Judicial, porque permitirá identificar sus debilidades; en adelante enmarcaran sus decisiones casatorias, dentro de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, para emitir sentencias debidamente motivadas.

El trabajo de investigación , de los datos del Recurso de Casación N° 363-2015 SANTA, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, decidieron:

**I. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de casación por "indebida aplicación de la ley penal", interpuesto por la defensa técnica del sentenciado J.R.M. en contra de la sentencia de visto expedida por la Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia del Santa, de veintiséis de marzo de dos mil quince (folios ciento noventa y nueve a doscientos doce), que confirmó la sentencia Ver fundamento 6 de la Sentencia de Casación N° 8-2007-La Libertad, de 13 de febrero de 2008. Tema: La motivación de la sentencia.

Contenida en la resolución número cinco de cuatro de setiembre de dos mil catorce, por la que condenó a don J.R.M, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de las empresas, de transportes KSG Perú S. A. C. y Nestlé Perú S. A. le impuso doce años de pena privativa de libertad, y fijó en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil pagará a favor de cada uno de los agraviados. S.M.C.

**I. DISPONER** que la presente sentencia se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal: y. Acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la Instancia, incluso a las no recurrentes.

**III. MANDAR** que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema. Interviene el señor N.F. por impedimento del señor San Martín Castro.

**S.S. P.S / S.A / B.A / P.T / N.**

La presente investigación es de tipo cualitativa, de nivel exploratorio – hermenéutico; para la recolección de los datos, se ha seleccionado una Casación de las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia del Perú, el tipo de muestreo que se utilizó es no probabilístico por conveniencia, se utilizó las técnicas de observación y análisis de contenido, se aplicó la lista de cotejo que tendrán los parámetros de medición concernientes al estudio, lo cual fue validado mediante juicio de expertos; el trabajo de investigación contará con rigor científico en la recolección, identificación y análisis de datos a obtener.

La Sentencia Casatoria, emitida por los Magistrados de la Sala Penal transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, el que goza de confiabilidad y credibilidad, lo que hará posible evaluar la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Casación.

## 1.1 PROBLEMATIZACIÓN E IMPORTANCIA

La presente tesis surge de la problemática de la realidad socio jurídica del Perú, donde algunas sentencias casatorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, están lejos de enmarcarse dentro de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación al resolver las casaciones de su competencia; reflejando las sentencias carencia de interpretación, integración y argumentación. En este sentido, es importante estudiar la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación en las sentencias casatorias, por los magistrados de las salas de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

Los beneficiados con la presente investigación son los justiciables y el Poder Judicial, que al poder identificar sus debilidades; en adelante enmarcaran sus decisiones casatorias, dentro de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, para emitir sentencias debidamente motivadas, en mérito al empleo de un razonamiento judicial, basado en reglas y principios, aplicando la racionalidad y eficacia del análisis jurídico y del debate de los problemas jurisdiccionales de los sujetos del proceso, los cuales traerán como resultado la satisfacción de los justiciables y de la administración de justicia en el Perú.

### **1.2 Objeto de estudio.**

El objeto de estudio es la sentencia de Casación N° 363 -2015/Santa , de

la Sala Penal Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia del Perú, 2019; que se cuenta.

### **1.3 Pregunta orientadora**

Se formuló el siguiente problema de investigación.

¿La evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de Casación N°363 -2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú-Ayacucho,2019. Se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación?

### **1.4 Objetivos de estudio.**

En la formulación del problema, se trazó un objetivo general:

Verificar que la sentencia de Casación N°363 -2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú-Ayacucho, 2019.Se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación

También, para solucionar el problema se determinó los siguientes objetivos específicos:

1.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de interpretación de la sentencia Casatoria N°363 -2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú-Ayacucho, 2019.



2.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de integración de la Sentencia Casatoria N°363 -2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú-Ayacucho, 2019..

3.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia Casatoria N° 363 -2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú-Ayacucho, 2019.

4.- Evaluar las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Sentencia Casatoria N363 -2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú-Ayacucho, 2019.

### **1.5 Justificación y relevancia del estudio.**

La presente investigación con respecto de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Sentencia de Casación N° 363-2015/Santa , de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, se justifica porque la Casación permite recurrir contra el tribunal de apelación u otros especiales, tan solo en los casos estrictamente previstos en la ley, cuando se haya incurrido en el fallo contra el cual se acude en casación, bien en una infracción evidente de la ley o en la omisión de alguna formalidad esencial en el procedimiento (CABANELLAS, 1986).

Los resultados de la presente investigación doctrinal (de documentos escritos), será de mucha utilidad para el desarrollo de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, que son aplicados por los magistrados de las salas

supremas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, al resolver los recursos extraordinarios de casación, mediante sentencias casatorias; porque gracias a la investigación se podrá desarrollar mejor los conceptos relacionado a la Administración de Justicia y profundizar en los temas objeto de investigación, lo cual nos permitirá hacer generalizaciones o desarrollar nuevas teorías; que, sin duda redundará en mejora de la administración de justicia en el Perú.

El estudio, se orienta a evaluar las técnicas jurídicas aplicadas en las sentencias casatorias de procesos concluidos en las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República; en el presente caso, referente a la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación en la Sentencia de Casación N°363-2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica; lo que nos permitirá alcanzar los resultados de la evaluación de la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, para el desarrollo de la institución de la Casación; la misma que coadyuvara en mejora de la administración de justicia en el Perú.

## II REFERENCIAL TEÓRICO-CONCEPTUAL

### 2.1 Referencial Conceptual

**Corte Suprema.** Más alto organismo del Poder Judicial de una nación, cuyas funciones difieren de unos Estados a otros, y aun dentro de un mismo país. Y que aparte de las funciones de superintendencia sobre los tribunales inferiores, tiene a su cargo la resolución de los recursos de casación, en los países en que tal recurso se encuentra establecido.

**Distrito Judicial.** Normas Legales. La ley o cualquiera de sus preceptos cuando es compleja o extensa.

**Expediente.** (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2015)

**Normas Constitucionales.** Norma incluida en una Constitución o que por otros motivos jurídicos tiene los efectos atribuidos a las que forman parte de esa Ley fundamental.

**Recurso de casación.** Es un medio de impugnación extraordinario con efecto devolutivo, del que conoce la Corte Suprema (si ser una tercera instancia), que se interpone exclusivamente por los motivos tasados por la Ley y contralas resoluciones expresamente provistas por ella, y que en materia penal presenta efectos no suspensivo y extensivo” Benavente, H. & Aylas, R. (2010).p.32.

## 2.2 Referencial Teórico

Refiere Donayre (2017), en Perú, en su tesis titulada “Técnicas de Interpretación que intervienen respecto a Incompatibilidad de Normas Constitucionales y Legales, referentes al Derecho a la integridad Física y el robo agravado, proveniente de la Sentencia Casatoria N° 183-2011-HUAURA, emitida por la Corte Suprema, en el Expediente N° 599-2010-JP del Distrito Judicial de Huaura-Lima. 2017”, se ha planteado como Objetivo general determinar las técnicas de interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales, referentes al derecho a la Integridad Física y el Robo Agravado

Por su naturaleza la presente investigación es cualitativa, para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) donde se presentaron los parámetros, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de las variables.

### **Conclusiones:**

#### **SOBRE A LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN:**

**Respecto a la variable *técnicas de interpretación*, de su dimensión “interpretación” se derivó de las sub dimensiones:** “sujeto a”, “resultados” y “medios”, considerándose como resultado una *interpretación auténtica impropia*, que según Gaceta Jurídica (2004) es “llamada usualmente contextual”, esto es lo que establece la norma, por ende los magistrados emplearon interpretaron las normas de

forma explícita como se encuentran en los códigos o leyes, debiendo emplearse una interpretación doctrinal y jurisprudencial. (*Agregar de acuerdo a sus resultados*)

**Respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión “integración” se derivó de las sub dimensiones:** “analogía”, “principios generales”, “laguna de ley”, y “argumentos de integración jurídica”, siendo que en el caso en estudio no se presentó un vacío o deficiencia en la ley para que se aplique la integración del derecho, **No habiéndose presentado la infracción normativa de normas materiales**

**Respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión “argumentación” se derivó de las sub dimensiones:** “componentes”, “sujeto a” y “argumentos interpretativos”; los magistrados fundamentaron sus argumentos en **base a premisas, inferencias y conclusiones** (componentes), no complementando sus argumentos en base a principios como el de **Coherencia Normativa** que consiste en trabajar la armonización de las normas entre sí, **el Principio de Tutela Jurisdiccional** que se encuentra incorporada en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, **el Principio de Legalidad en materia**

**sancionatoria** que determina que varios elementos que son compartidos, en parte por la sanción penal y por la administrativa y, en otra parte, son privativos del ámbito penal.

Cabe señalar lo sostenido por Díaz (2014) quien refiere:

La casación es recurso de impugnación de carácter extraordinario, limitado e inimpugnable, que se interpone para ser resuelto por la Corte Suprema de la República como máxima instancia del Poder Judicial, con la finalidad de que se

anulen determinadas sentencias o autos que ponen fina al proceso, cuando contravienen la Constitución, las normas legales de carácter sustancial o procesal cuyo incumplimiento es sancionado con nulidad, la lógica o la jurisprudencia de carácter vinculante emitida por la corte Suprema o el Tribunal Constitucional. (p.47)

La casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo).

Roxin (2000) afirma que la casación es un recurso limitado. Permite únicamente el control in iure. Esto significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. Así, la casación es, en contraposición a la apelación, que ha sido designada como una “segunda primera instancia”, un auténtico procedimiento en segunda instancia. (p. 466)

En el ámbito internacional se observó:

En España el recurso de casación es el último recurso que se puede presentar para reclamar una nueva revisión del enjuiciamiento a un nivel superior (tribunal supremo o audiencia nacional), es decir, el recurso de casación se interpone ante el Tribunal Supremo, que se pronuncia sobre la corrección o incorrección de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional inferior. Está regulado por la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 477).

Son recurribles en casación, las sentencias dictadas en segunda instancia por las audiencias provinciales, y las sentencias dictadas por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ (artículo 847 LECRIM)

Se considera que un recurso presenta interés casacional cuando la sentencia recurrida se oponga a doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo o resuelva puntos y cuestiones sobre los que exista jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales o aplique normas que no lleven más de cinco años en vigor, siempre que, en este último caso, no existiese doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo relativa a normas anteriores de igual o similar contenido. Por otro lado, en Colombia la casación dirige sus fines a la defensa y unidad del ordenamiento jurídico, la eficacia de los instrumentos internacionales, la protección de los derechos constitucionales, el control de legalidad de las sentencias, la unificación jurisprudencial y la reparación de agravios a las partes. La casación juega un importante papel en la vigencia del orden jurídico, especialmente en lo relacionado con: la unificación de la jurisprudencia, la garantía del principio de legalidad acompañada de la protección efectiva de los derechos constitucionales bajo el principio de la prevalencia del derecho sustancial, en los motivos de nulidad del Art. 137 de la ley 1437 de 2011 la contravención legal a la que hace referencia esa causal debe ser directa y ocurre cuando se configura una de las siguientes situaciones: violación directa de la ley sustancial, que se concreta en tres errores de derecho que son falta de aplicación, indebida aplicación y errónea interpretación, el objeto principal de los motivos o causales de nulidad del Art. 137 de la ley 1437 de 2011 es proteger el orden jurídico abstracto. Como se puede ver en ambos sistemas se protege el principio de legalidad de las actuaciones más sin embargo nunca podrán ser

iguales, puesto que según la Corte Constitucional en el proceso contencioso administrativo no se da un control general de legalidad y el juzgador no tendrá que analizar sino los motivos de violación alegados por el actor y las normas que este mismo estime como vulneradas.(Romero, 2013)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Corte Suprema, según el artículo 141 de nuestra Constitución.

Para Iberico (2016) es un recurso que posibilita el control normativo respecto a los resuelto por las instancias de mérito (p. 223). Este recurso ocupa una posición importante en el sistema de garantías constitucionales: está ligado a la depuración en derecho del obrar judicial y a la protección del justiciable en el caso concreto (San Martín, 2015, p. 709).

La casación se encuentra prevista, como se dijo, en la Constitución del Perú. El órgano encargado del recurso es la Corte Suprema y, al respecto Mellado (2015) afirma, no debe ser una instancia más; de hecho, no puede serlo si se quiere que cumpla una función uniformadora del ordenamiento jurídico. Cuando llegamos a esta parte, ya no nos interesamos tanto en el recurso, sino en el modelo de casación que tenemos en el sistema (Cavani, 2017). Se dice, entonces, que existe un modelo donde la casación tiene máxima amplitud y abarca cualquier infracción del ordenamiento jurídico penal (San Martín, 2015).

En ese sentido, el tribunal de casación estaría facultado para anular la decisión de la instancia previa por infundada y reenviar al órgano judicial inferior para que subsane la deficiencia, pero no para revocar la misma (San Martín, 2015). Sin embargo, revisamos en estricto la normativa que regula la casación, el artículo 433.1 del



Código Procesal Penal da la posibilidad a la Corte Suprema de decidir por sí el caso, no efectuándose la anulación o reenvío de la sentencia, lo cual derivaría en una corte que no solo casa o «rompe» la sentencia

## **Técnicas de interpretación**

### **Concepto**

Son un conjunto de procedimientos que permiten resolver el estudio de problemas relacionados con la aplicación del derecho objetivo a casos concretos, a través de la aplicación del razonamiento judicial.

### **La interpretación jurídica**

#### **Conceptos**

Al respecto Castillo (2006) refiere que la interpretación jurídica reviste de particularidades y cuenta con problemas distintos según el sistema jurídico a los que se refiera y al tipo de normas que se pretenda interpretar, ejerce una influencia decisiva las clases de lenguaje legal existentes como los rasgos típicos del mismo, el cual forma parte del genus más amplio del lenguaje natural .Se alude,con razón ,al lenguaje de los textos en que se formulan las reglas legales (lenguaje legal en sentido estricto),al lenguaje legal de las decisiones mediante las que se aplica el derecho (lenguaje jurídico legal) y el lenguaje legal de las ciencias jurídicas (lenguaje jurídico doctrinal). (p. 24)

Según los autores Almanza & Peña (2012) señalan que la interpretación jurídica es la atribución de significado que se hace a un enunciado jurídico,

en donde el intérprete aporta valoraciones al interpretar, dicha atribución de significado debe ser racional, fundamentada (p.48).

### **Función e importancia de la interpretación jurídica**

Cumple una función normativa en la medida que busca obtener del Derecho vigente máximas de decisión y de acción práctica, determinando los criterios que deben regir en el mundo social de acuerdo al orden jurídico. (Castillo, 2004, p. 15)

La interpretación de las normas jurídicas encuentra su fundamento en la necesidad de establecer patrones objetivos de carácter racional y permanente sobre los que una determinada conducta será enjuiciada, permitiendo la aplicación en toda su dimensión del principio de igualdad en el sentido que conductas o hechos semejantes, en cuanto a sus presupuestos típicos, tendrán tratamiento igual. (Castillo, 2004, p. 26)

*La interpretación jurídica es importante en el sentido que de la existencia de conceptos jurídicos indefinidos, existencia de conflictos entre dos o más normas; por la propia ambigüedad del lenguaje; o por la misma generalidad y abstracción en las normas, que generan dudas; ésta entra a tallar para el esclarecimiento de las mismas.*

### **Derechos fundamentales vulnerados según caso de investigación.**

Según el autor Rosas (2013) refiere:

**Debido Proceso.-** Este principio de consagración constitucional en el artículo 139 inciso 3, ha sido incorporado en la LOPJ en su artículo 7, sin embargo el Código Procesal Penal del 2004 no lo ha incorporado. Entendiéndose que el debido proceso legal constituye la primera de las

garantías constitucionales de la administración de justicia, al permitir el libre e irrestricto acceso de todo ciudadano a los tribunales de justicia. Asimismo es una institución sumamente compleja y abarca numerosos aspectos que han sido desarrollados por la jurisprudencia de muy diversa manera en los ordenamientos que la consagran, pues comprende no solo aspectos procesales, sino también aspectos sustantivos, en este sentido el principio de que la resolución que se dicte en el proceso debe ser razonable, congruente con la controversia planteada. (p. 195). Es cuando se da cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimientos.

**Debida Motivación.-** Según el autor Rubio (1994) se encuentra regulado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, por lo que la motivación escrita de toda resolución judicial es fundamental, porque mediante ella, las personas pueden saber si están siendo adecuadamente juzgadas sin haberse cometido arbitrariedad. Debido a que una sentencia que sólo condena o sólo absuelve, puede ocultar arbitrariedad de parte del juez o del tribunal. Por lo tanto a través de este principio deben expresarse las razones que han llevado a dicha solución, mencionándose expresamente la ley aplicable, teniéndose de esta manera, por parte de los justiciables, mayores garantías de recibir una adecuada administración de justicia.

### **Instituciones jurídicas pertenecientes al caso en investigación**

Robo Simple (art. 188 del C.P).

Bien jurídico: Peña Cabrera afirma concluyentemente que la característica del concepto penal de patrimonio radica en el valor económico del bien como en la protección jurídica que brinda la relación de una persona con este bien. Igual postura asumen Villa Stein y Castillo Alva. (Salinas, 2013, p. 909)

#### Regulación:

Se encuentra en el artículo 188 del Capítulo II, del Título V Delitos contra el patrimonio, del Código Penal.

**Artículo 188.- Robo, establece** “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”

#### **Tipicidad objetiva**

R.N. No. 3932-2004, Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema; jurisprudencia vinculante del 17 de febrero de 2005, “El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes

en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado”. Salinas (2010), manifiesta “(...) la conducta del robo simple se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física” (p. 111).

### **Tipicidad Subjetiva**

La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.

No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en determinado caso concreto, el *animus lucrandi* no aparece, no se configura el hecho punible de robo. (Salinas, 2010, p. 126)

**Según el Tipo Penal delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: “La pena será no menor de doce años ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:**

- 1- En inmueble habitado.
- 2- Durante la noche o en lugar desolado.
- 3.- 3 A mano armada.
- 4.- Con el concurso de dos o más personas.
- 5.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- 6.- Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- 7.- En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- 8.- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1.- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

- 2.- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- 3.- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- 4.- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural

de la nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”. (Jurista Editores, 2016).

### **Circunstancias agravantes según caso en estudio. -**

*Según el autor Salinas (2013) refiere:*

*Robo a mano armada.*- Se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta, constituyendo armas para efectos de la agravante: arma de fuego, arma blanca, armas contundentes, armas aparentes (que según la jurisprudencia nacional plasmadas en resoluciones de nuestro máximo Tribunal, lo considera como agravante toda vez que no se toma en cuenta si con el arma se aumenta la potencial agresividad del agente, sino más bien el estado anímico de la víctima al momento en que el agente actúa portando o haciendo uso del arma aparente), cabiendo señalar que la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. (pp. 1013-1016).

*En caso en estudio se evidenció dicha circunstancia agravante con el empleo de los acusados de armas de fuego (pistolas) (según casación N° 363-2015-Santa).*

*Robo con el concurso de dos o más personas.*- La pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; siendo que el concurso debe ser en el hecho mismo de la sustracción- apoderamiento, es decir, solo puede ser cometido por autores o coautores, existiendo entre los coautores un mínimo de acuerdo para perfeccionar el robo. (pp. 1019-1022). *En caso en estudio se evidenció dicha circunstancia agravante con la participación de tres sujetos procediendo a abordar a la víctima uno por la puerta del copiloto y otro por la puerta del piloto y bajo amenaza lo obligaron a conducir unos diez kilómetros hacia el norte, donde lo subieron a un Station Wagon de color blanco en el que lo trasladaron unos quince minutos, abandonándole en una zona descampada, donde permaneció aproximadamente una hora atado de manos y pies. (según Casación N° 363-2015Santa)*

*Robo en lugar desolado.*- Según Rojas (citado por Salinas, 2013) es el espacio físico sin población como el ámbito poblado que por factores diversos se halle sin gente: zonas industriales, calles extensas y solitarias, caminos, carreteras, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios, plazas, teatros vacíos de gente, etc. Lo que conlleva a sostener que el vocablo desolado posee así mayor riqueza significativa que la palabra despoblado, siendo mayor la extensión de tipicidad objetiva que su inclusión en la circunstancia agravante que del robo amerita. Por lo que la víctima en dicho espacio en que se encontrare le conlleve su desamparo,



desprotección, ausencia de posibilidad de auxilio, facilidad para la fuga y ocultamiento facilitando la realización del robo por parte del agente. (p. 1013). *En caso en estudio se evidenció dicha circunstancia agravante en donde la víctima J.A.R.F en la que venía transportando productos diversos de la marca Nestlé de Lima hacia Chiclayo, se detuvo a la altura del kilómetro 298 de Huarney casco urbano, aproximadamente a las dieciocho horas con veinte minutos del seis de setiembre de dos mil trece; en ese momento, un automóvil de color verde se estacionó delante del remolque, del cual descendieron tres varones provistos de arma de fuego, habiendo sido obligado a la fuerza a bajar del remolque y semirremolque de placas de rodaje B2D-876 y ZK-1191, respectivamente de propiedad de la empresa KGS Perú S.A.C., donde lo subieron a un Station Wagon de color blanco en el que lo trasladaron unos quince minutos, abandonándole en una zona descampada, donde permaneció aproximadamente una hora atado de manos y pies. (según expediente judicial N° 01397- 2014-0-2501-JR-PE-01)En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.- La incorporación de esta agravante permitirá enviar mensajes de comunicación preventiva y sancionadora en forma directa a los agentes del delito y sujetos de vulnerabilidad comisiva en este orden de ilícitos penales, cumpliendo con mayor eficacia la norma penal su rol protector de bienes jurídicos y brindando seguridad a la comunidad. (p.1031). *En caso en estudio se evidenció dicha circunstancia agravante donde la víctima J.A.R.F en la que venía transportando productos diversos de la marca**

*Nestlé de Lima hacia Chiclayo, se detuvo a la altura del kilómetro 298 de Huarney casco urbano, en ese momento, un automóvil de color verde se estacionó delante del remolque, del cual descendieron tres varones provistos de arma de fuego, habiendo sido obligado a la fuerza a bajar del remolque y semirremolque, donde lo subieron a un Station Wagon de color blanco en el que lo trasladaron unos quince minutos, abandonándole en una zona descampada, donde permaneció aproximadamente una hora atado de manos y pies. Siendo que posteriormente, a las veintiún horas con cuarenta y tres minutos del mismo día, a la altura del kilómetro 376, personal de la PNP de carreteras de Casma, alertada por el asaltado, intervino el vehículo robado bajo la conducción de don J.R.M., quien fue detenido.(según Casación N° 363-2015 Santa)*

### **Recurso de casación**

Concepto

Cabe señalar lo sostenido por Díaz (2014) quien refiere:

Recurso de impugnación de carácter extraordinario, limitado e inimpugnable, que se interpone para ser resuelto por la Corte Suprema de la República como máxima instancia del Poder Judicial, con la finalidad de que se anulen determinadas sentencias o autos que ponen fin al proceso, cuando contravienen la Constitución, las normas legales de carácter sustancial o procesal cuyo incumplimiento es sancionado con

nulidad, la lógica o la jurisprudencia de carácter vinculante emitida por la corte Suprema o el Tribunal Constitucional. (p.47)

Benavente, H. & Aylas, R. (2010) menciona con respecto al recurso de casación "...un medio de impugnación extraordinario con efecto devolutivo ,del que conoce la Corte Suprema (si ser una tercera instancia),que se interpone exclusivamente por los motivos tasados por la Ley y contralas resoluciones expresamente provistas por ella,y que en materia penal presenta efectos no suspensivo y extensivo".p.32.

Peña Cabrera – Freyre, A.R. (2014) menciona que el recurso de casación se encuentra previsto mayoritariamente por La legislación comparada, a efectos de ejercer un control - material y formal - de las resoluciones que se expiden por los órganos jurisdiccionales inferiores, en aras de salvaguardar la debida aplicación del derecho. Dicho de otro modo: El control material de las leyes, así como la unificación de la doctrina jurisprudencial, ameritan la aparición de un recurso extraordinario, fin de resguardar la seguridad jurídica bajo el paradigma del Estado de derecho. Su fundamentación es Antes que nada institucional y referido al resguardo de la legalidad, no obstante es formalmente subordinados a los intereses de las partes en el proceso. En este contexto resulta evidente que la certeza y seguridad jurídica, así como el tratamiento igualitario por los jueces y tribunales en la aplicación de la ley el caso concreto, situado en La Cúspide del organigrama jurisdiccional que asuma la difícil misión de guiar la labor

judicial a través de criterios interpretativos homogéneos. En Nuestro país, ese rumbo jurisdiccional debe asumirlo por entero la sala penal de la Corte Suprema, instancia jurisdiccional, que recién- en estos últimos años- ha tomado la indeclinable labor de sentar doctrina jurisprudencial, criterios interpretativos contruidos fundamentalmente sobre los principios rectores del derecho penal. Más debe quedar claro que interpretar no significa crear, la elaboración de la norma penal material es misión exclusiva del poder legislativo de acuerdo con las reglas del estado de derecho.

Mediante el recurso de casación la sala penal suprema coteja la sentencia recurrida con las normas del derecho material, es decir, su control se ciñe a la debida aplicación del derecho sustantivo, definido Entonces como un recurso circunscrito a las cuestiones de derecho, y del mismo modo controla que las instancias inferiores hayan cumplido con substanciar las causas de acuerdo con las normas informadoras del debido proceso. Para Gimeno Sendra, el recurso de casación penal tiene una función predominante parciaria en el sentido de que principalmente tiene a defender los intereses y derechos de las partes procesales, aunque es cierto que con el una Clara función de protección o Salvador de las normas del ordenamiento jurídico( nomofilactica) y unificadoras de la jurisprudencia el interpretación y aplicación de las normas jurídicas. En otras palabras podemos Definir la casación penal como un recurso devolutivo de carácter extraordinario mediante el que se

someten al tribunal supremo el conocimiento, claves de motivos tapados, de las sentencias y otras resoluciones definitivas dictadas por los tribunales de justicia, a fin de poder verificar de aplicación de la ley sustantiva y procesal relacionada por los organismos judiciales inferiores.

El recurso de casación, entonces, es un recurso extraordinario y limitado a su vez, extraordinario pues no procede en todos los casos, y limitado, verificada por causales taxativamente previstas en la ley. Sin embargo, debe señalarse que su naturaleza devolutiva es por lo menos decirlo, relativa, la razón de que al igual que otras legislaciones, la sala penal Suprema podrá actuar como una instancia de mérito, es decir, anulando la sentencia venida en grado, podrá aplicar el derecho que corresponda al caso concreto. Como bien anota nieva fenoll, el tribunal supremo no está actuando como tribunal de casación, ni sometido a sus restricciones, sino que ejerce una labor de tribunal de instancia por razones de economía procesal. Indudablemente, un procedimiento de que debe someterse a un plazo razonable, no encuentro inconvenientes para que la casatoria de la sala penal Suprema pueda doblarse en una función de un tribunal de mérito.

El recurso de casación ha ido perfeccionándose con el paso del tiempo, tratando de superar algunas objeciones. En tal sentido, Binder, al señalar qué es el recurso de casación tiene un límite que Hasta ahora ha sido infranqueable: Se trata, fundamentalmente, de un control sobre

la sentencia y sobre sus fundamentos, ya que por imperativo del principio de inmediación no puede ir más allá de este control. En efecto, la tradicional concepción de este recurso, importaba que el tribunal supremo resolviera la nulidad reenviando la resolución al aquí, sin poder controlar la valoración de la prueba, esto es, posibilidad de reconstruir los hechos materia de prueba. Los elementos de convicción no podrían ser valorados. Ciertamente, si bien el código no confiere a la sala penal Suprema la Facultad de Modificar el dato fáctico, si viabiliza el principio de inmediación, tal como se prevé en el artículo 431. La interpretación que debe esbozarse en este caso, es que mediante el recurso de casación en la sala penal Suprema tiene la facultad de cotejar fallo recurrido con los preceptos legales, esto es, sobre errores de hecho y de derecho, sin necesidad de reconstruir los hechos objeto de prueba. Para quienes consideran que revisar el juicio es en realidad "fiscalizarlo" (ejercer un control), problemas en considerar que el recurso de casación se sistematiza perfectamente en el ámbito de recursos impugnativos.

Qué entonces claro que el recurso de casación es de carácter extraordinario, cuya admisión está subordinada a un régimen cerrado a fin de limitarlo a sus funciones esenciales. La casación penal comprende su ámbito de aplicación (p.38-39).

Este recurso se encuentra previsto en el artículo 427 y siguientes del CPP, es una institución establecida con el fin de garantizar la corrección

sustancial y la legalidad formal del juicio previo exigido por la Constitución, para asegurar el respeto a los derechos individuales y a las garantías de igualdad ante la ley e inviolabilidad de la defensa en juicio, así como también el mantenimiento del orden jurídico penal por una más uniforme aplicación de la ley sustantiva. Se trata de una apelación devolutiva, limitada en su fundamentación a motivos de derecho. Estos motivos pueden ser tanto de juicio como de actividad: in iudicando como in procedendo. De ahí que queden excluidas todas las cuestiones de hecho sobre el mérito (el in iudicando in factum), en cuanto a su fijación y a la apreciación de la prueba.

### **Causales para la interposición de recurso de casación**

Se encuentran reguladas en el artículo 429 del Código Procesal Penal:

#### **Infracción de preceptos Constitucionales**

Encontrándonos en un Estado Constitucional de Derecho, la Constitución ha dejado de ser una mera carta política para convertirse en la norma jurídica que se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico de un Estado, al cual están sometidos todos los poderes, incluido el Poder Judicial, por lo que a través del proceso de casación la Corte Suprema de la República, como órgano supremo del Poder Judicial, realice este control de constitucionalidad, no de las normas jurídicas abstractas como la realizada por el TC, sino de una decisión (sentencia o auto) de un órgano jurisdiccional inferior que resuelve un caso concreto y en la que se cuestione la falta de observancia de las garantías

prescritas en la Constitución, sean estas de orden procesal o sustancial, o que se haya aplicado de manera indebida una norma constitucional o se haya realizado una interpretación errónea de alguna de ellas.

Los supuestos de vulneración de garantías constitucionales, sea, por su inobservancia, aplicación indebida o su errónea interpretación, se encuentra en directa relación con la naturaleza de los órganos jurisdiccionales ordinarios, como defensores inmediatos de la Constitución y con la obligación de preferir la Constitución antes que a una norma legal ordinaria prevista en el artículo 138 de nuestra Carta Magna.

Compartiéndose lo sostenido por Iguarán (citado por Díaz, 2014) “Hoy se busca principalmente con el recurso de casación la efectivización de los derechos, en especial la de los derechos fundamentales, en el entendido que estos cumplen una función integradora e inspiradora de todo el ordenamiento jurídico y realizar la interpretación de todas las normas e instituciones del ordenamiento” (p.69)

Cabiendo señalar lo expresado por Díaz (2014) que “el recurso de casación no debe quedarse en los supuestos de contravención de las disposiciones constitucionales sino que también debe proceder cuando se hubiera desconocido o vulnerado tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Perú forma parte y la decisión de la Corte Interamericana en esta materia”. (p.70).

### **Infracción de normas procesales**

El proceso penal está sujeto a determinadas formalidades que no tienen una justificación en sí mismas, sino que son necesarias en la medida que garantizan el respeto de determinados derechos fundamentales, como el derecho a la defensa, la pluralidad de instancias, el derecho a



un recurso rápido y efectivo, entre otros derechos de orden procesal, por lo que, cuando se habla de infracción de orden procesal se está haciendo referencia a la inobservancia de aquellas normas legales de orden procesal que por su importancia en el proceso son sancionados con nulidad. Estas normas de orden procesal podrían estar referidas al trámite mismo del proceso o al reconocimiento de derechos de los sujetos procesales que el órgano jurisdiccional está obligado a respetar.

### **Infracción a la logicidad de la sentencia**

Se produce cuando el razonamiento realizado en la sentencia o auto objeto de casación viola los principios lógicos, así como las reglas de la experiencia, así por ejemplo puede darse que en una sentencia se den argumentos a favor de la absolución de una persona, y sin embargo, se termine condenando, o cuando se dan argumentos contrapuestos, esto es, cuando en algunos considerandos de la sentencia se n argumentos a favor de la absolución y en otros argumentos a favor de la condena y no se explica por qué se opta por una u otra alternativa. Por lo que la inclusión de esta causal para interponer el recurso de casación, resultará útil, pues aunque no resulte creíble, en la actualidad aún se evidencian sentencias con contenido interno contradictorio.

### **Apartamiento de Doctrina Jurisprudencial de la Corte Suprema**

Se presenta cuando el órgano jurisdiccional se aparta de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema o la que emite el Tribunal Constitucional, conocido también como recurso de casación en interés casacional, señalando que esta causal no se encontraba estipulada en el Código Procesal Penal de 1991, cabe precisar que la *doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema* son aquellos conceptos o definiciones que realiza la Corte Suprema como máximo órgano del Poder Judicial y a los que se hace referencia expresamente el artículo

433 del CPP.

En cuanto a la *doctrina constitucional del Tribunal Constitucional*, en sentencia del 19 Abril del 2007 (Exp. N° 4853-2004-PA/TC), ha considerado:

“a) las interpretaciones de la Constitución realizadas por este Colegiado, en el marco de su actuación a través de los procesos, sea de control normativo o de tutela de los derechos fundamentales; b) las interpretaciones constitucionales de la ley, realizadas en el marco de control de constitucionalidad (...); c) las proscripciones interpretativas, esto es las ‘anulaciones’ de determinado sentido interpretativo de la ley realizadas en aplicación del principio de interpretación conforme a la constitución (...).”

Por lo que se comparte con el autor Díaz (2014) que dicha causal debería ser modificada a fin de incluir el apartamiento de los “precedentes constitucionales” emitidos por el Tribunal Constitucional, pues estos son distintos a la doctrina constitucional en la medida que éstos regulados en el artículo VII del Código Procesal Constitucional, son reglas jurídicas que establecen de manera expresa el Tribunal Constitucional al resolver un caso concreto y que debe ser de observancia obligatoria para todos los poderes y organismos del Estado, inclusive para el propio Tribunal Constitucional, quien para apartarse del precedente deberá expresar las razones por las cuales se está apartando. (p.73)

Sin embargo afirma San Martín (citado por Díaz, 2014) que el Código Procesal Penal, a diferencia del Código Procesal Penal de 1991, no

contempla el supuesto de “error en la apreciación de la prueba” siendo incompatible con la específica naturaleza del recurso de casación.

#### **2.2.5.2.4. Causales según caso en estudio**

**Indebida aplicación de la ley penal.**- Regulada en el artículo 429 inciso 3 del CPP: “Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal o de otras normas necesarias para su aplicación”.

Cuando el juez se enfrenta a una determinada situación fáctica debe realizar un proceso de selección de la norma aplicable, de tal manera que el hecho que es motivo de juzgamiento se adecue concretamente a la descripción típica. No obstante este proceso de selección puede resultar errado, por falta de aplicación de la norma que subsumirá el hecho objeto de la decisión judicial, o porque aplicó una que no concuerda con ellos, o finalmente, que se aplicó la disposición correcta pero con un erróneo sentido o interpretación.

Entendiéndose como norma sustantiva en materia penal, debe precisarse que es aquella que describe un determinado comportamiento como delito y le señala una pena, o las que establecen circunstancias agravantes, atenuantes o relativas de la pena o efectos penales. (Segura & Sihuay, 2015, p.91)

#### **Requisitos de admisibilidad del recurso de casación**

Dentro del trámite del recurso extraordinario de casación se puede hablar de requisitos de fondo y forma.

#### **Requisitos de fondo**

De conformidad con el artículo 428 y 430, numeral 1, del nuevo Código

Procesal Penal, al interponer el recurso de casación se debe cumplir con los siguientes requisitos de fondo:

Al interponerse el recurso de casación se debe indicar de manera expresa la causal por la que se interpone dicho recurso; en el caso que se interponga el recurso de casación por más de una causal se debe fundamentar cada una de ellas por separado.

Solo debe interponerse contra las sentencias y autos expresamente señalados en el artículo 427 del nuevo Código Procesal Penal.

La parte que interpone el recurso de casación no debe haber consentido previamente la resolución adversa de primera instancia que es confirmada por la resolución objeto del recurso.

No se debe invocar violaciones de la Ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos del recurso de apelación que se interpuso contra la sentencia o auto emitido en primera instancia.

Cuando se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales al recurso de casación interpuesto es necesario dar argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida por la Corte Suprema.

El recurrente debe citar concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisará el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión, y expresará específicamente cuál es la aplicación que pretende.

En el supuesto de que el recurrente quisiera que la Corte Suprema realice la casación discrecional, sin perjuicio de señalarse y justificarse la causal que corresponda conforme al artículo 429 del nuevo Código Procesal Penal, el recurrente debe consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial

que pretende.

### **Requisitos de Forma**

De conformidad con el artículo 428, en concordancia con el artículo 405 del nuevo Código Procesal Penal, refiere que al interponerse el recurso de casación se debe cumplir con los siguientes requisitos de forma:

El recurso de casación debe ser interpuesto por quien resulte agraviado por la resolución impugnada, tenga interés legítimo y se halle facultado para interponer el recurso, incluso el Ministerio Público puede recurrir a favor del imputado.

El recurso de casación debe ser presentado por escrito y en el plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que el recurrente es notificado con la resolución que impugna.

### **Limitaciones a la procedencia del recurso de casación.**

Regulado en el artículo 427, numeral 2) del Código Procesal Penal del 2004, y que según los autores Benavente & Aylas (2014) refieren:

**Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.-** Siendo la casación un recurso impugnatorio excepcional que no conlleva el inicio a una tercera instancia, sino el análisis de la legalidad y logicidad de aquellas resoluciones judiciales señaladas en el punto anterior, expedidas por la Sala Penal Superior, se tiene que el texto adjetivo ha establecido restricciones o limitaciones en el objeto de conocimientos, por parte de órgano casatorio.

Así, la primera limitación gira en torno a los autos que ponen fin al procedimiento por ejemplo, aquella que declara fundada una excepción perentoria donde el delito más grave debe estar sancionado, en su extremo mínimo, con una pena privativa de libertad mayor de seis años.

En ese sentido, el empleo del quantum de la pena sirve para determinar que solamente casos de relevancia jurídico-penal, es decir, aquellos que presentan una grave afectación a los bienes jurídicos penalmente protegidos, podrán ser de conocimiento del órgano casatorio.

Aquellos casos que no presentan esa relevancia deberán ser resueltas, en segunda y última instancia, por la Sala Penal Superior, vía el recurso de apelación. (Benavente, p.108)

Sin embargo, el haber mencionado solamente los autos que ponen fin al procedimiento; dando a entender que esta limitación de la pena no es aplicable para los autos de sobreseimiento, así como los autos que declaran la extinción de la acción penal y la pena. No obstante, no se puede compartir con esta interpretación, dado que se iría en contra del carácter extraordinario de la casación penal, abriéndose las compuertas del análisis casatorio a todo problema jurídico-penal, incluso los insignificantes o irrelevantes para el sistema de justicia penal.

No obstante, no puede ser extendida cuando la casación gira en torno a los autos que deniegan la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dado que la regulación de estas figuras, de acuerdo con el Código Penal, gira en torno a delitos cuya sanción no excedan de dos años (para los casos de la conversión y la exención de pena), tres años (para el supuesto de reserva de fallo condenatorio) o bien de cuatro años (en el caso de la suspensión de la ejecución de la pena). En ese sentido, a pesar de que estas instituciones jurídico-penales proceden para delitos sin mayor significado social, el hecho de permitirles ser objeto de control de la casación se debe no al quantum de la pena, sino por incidir, directamente, en el derecho constitucional a la libertad personal; al negársele la posibilidad, al imputado, de no verse afectado el citado derecho a través de estas medidas alternativas o sustitutivas de la pena privativa de libertad. (Benavente, p.109)

**Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del fiscal tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años.-** La limitación por parte del quantum de la pena también se aplica en aquellas sentencias dictadas por la Sala Penal Superior.

Lo resaltante es que el delito ha de ser tomado en cuenta para la determinación de la pena privativa de la libertad es el más grave mencionado en la acusación del Ministerio Público. Ello, debe ser analizado conjuntamente con la potestad de recalificación jurídica del

órgano del juicio oral, regulada en el artículo 374 1) del Código Procesal Penal de 2004. (Benavente, 2010, p. 109) En ese sentido, el juez del juicio oral, no podrá modificar la calificación jurídica de los hechos expuestos en la acusación escrita del Ministerio Público o en su ampliación, salvo cuando ha incorporado una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público.

Sin embargo, debe considerarse adecuado tener como referente la acusación del Ministerio Público debido a que el nuevo sistema de justicia penal se funda en el principio del acusatorio, y en la correlación que debe tener la sentencia con la acusación fiscal (artículo 397 del Código Procesal Penal del 2004)

**Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando esta sea la de internación.-** Como se sabe, un proceso penal especial es el de seguridad, el cual se aplica para aquellos inimputables o imputables relativos que han cometido, en ese estado, una conducta típica y antijurídica, y que además presenta una peligrosidad jurídico-penal. En este marco, la consecuencia jurídica a aplicárseles es la imposición de una medida de seguridad, ya sea de internamiento o bien la de tratamiento ambulatorio; de acuerdo con lo señalado en los artículos 71 al 77 del Código Penal.



No obstante, por el carácter extraordinario de la casación, solamente aquella sentencia donde se impone una medida de internación es la que puede ser objeto del control casatorio; dado que, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 74 del Código penal, esta medida se aplica cuando concurra el peligro de que el agente cometa delitos considerablemente graves; procediéndose a ordenar su ingreso y tratamiento del inimputable en un centro hospitalario especializado u otro establecimiento adecuado, con fines terapéuticos o de custodia. (pp. 108-110).

## **Clases de Casación**

### **La casación penal en el sistema jurídico peruano.-**

Con el código de procedimientos penales no se contemplaba aún el recurso de casación, ya que solamente contemplaba los recursos de carácter ordinarios, es con el código procesal penal del 2004 que recién entra en vigencia y viene siendo aplicado, el cual se encuentra ubicado en el libro IV, sección V contenidos en los artículos de 427 al 436, los cuales deben ser concordados con los artículos del 404 al 414 referentes a los preceptos generales de impugnación como a las clases de medios impugnatorios y plazo para su interposición.

#### **Artículo 427.- Procedencia:**

Dicho artículo contiene una delimitación de reglas generales que condicionan la procedencia ordinaria del recurso de casación, y que frente a la no concurrencia de estos requisitos ordinarios, existe la posibilidad de la procedencia excepcional, de carácter discrecional

sustentado en la existencia del “interés casacional”, el desarrollo de la doctrina jurisprudencial penal de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo que si un recurso de casación procede de manera ordinaria, no cabe la posibilidad de poder plantear la procedencia excepcional, entendiéndose que la procedencia excepcional es residual, se insta dicho análisis solo cuando se ha constatado que el recurso de casación penal no procede de manera ordinaria.

#### **Artículo 428.- Desestimación:**

Dicho artículo plantea pautas de inadmisibilidad bajo dos criterios. El primero de ellos analiza la correcta configuración de los presupuestos procesales que posibilitan la pretensión impugnatoria casatoria artículo 428 inciso 1 y el segundo criterio, de carácter excepcional guiado por una lógica de economía procesal, son los supuestos del artículo 428 inciso 2 del CPP: a) falta de fundamento y/o b) la presencia de precedente jurisprudencial ya establecido. Siendo que la sanción procesal en todos estos supuestos será la de declarar la inadmisibilidad del recurso.

#### **Artículo 429.- Causales:**

El artículo 429 del Código Procesal Penal agrupa según los autores Segura & Sihuay (2015) en cuatro grupos: 1) casación constitucional por vulneración al precepto constitucional; 2) casación procesal, por quebrantamiento de forma; 3) casación sustantiva, por infracción de la ley material; 4) casación jurisprudencial por infracción de la doctrina jurisprudencial.

- 1) Casación constitucional por vulneración del precepto constitucional:
  - a) **Inobservancia, indebida o errónea aplicación de garantías constitucionales de carácter procesal o material (artículo 429 inciso 1 del CPP).**- El término garantías constitucionales de contenido material o procesal hace referencia a los preceptos que la Constitución Política reconoce para poder orientar y a su vez limitar el régimen punitivo desde una perspectiva material: legalidad penal, libertad personal, inviolabilidad de domicilio, derecho a la intimidad, entre otros; mientras que desde la óptica procesal se evidencia cuatro garantías procesales genéricas, conteniendo cada una un contenido propio: el debido proceso; la tutela jurisdiccional; la presunción de inocencia y el derecho de defensa procesal. Así como contenido intrínseco de garantía constitucional la motivación de resoluciones. Siendo tres las variantes que presenta este motivo de casación *inobservancia* omisión que se realiza en la aplicación de una garantía constitucional, siendo obligatoria su observancia en el desarrollo de algún procedimiento penal; *indebida aplicación* cuando se confunde el contenido específico que tiene cada garantía constitucional con el contenido de otra y *errónea aplicación* cuando se ha identificado correctamente la garantía constitucional afectada, pero se confunde o no se sabe distinguir correctamente el contenido específico de dicha garantía.
  - b) **Ausencia o ilogicidad en la motivación cuando el vicio resulte de su**

**propio tenor (artículo 429 inciso 4 del CPP.-** Uno de los contenidos específicos que manifiesta la garantía genérica constitucional de tutela jurisdiccional es el derecho que tiene todo justiciable a una sentencia fundada en Derecho motivación de resoluciones judiciales; por lo que la motivación constitucionalmente exigible requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y que atienda al sistema de fuentes normativas establecido, por lo que deberá expresar de manera clara, entendible, escueta o concisa o incluso por remisión las razones de un pronunciamiento en que se apoya para adoptar su decisión, por lo que no es necesario debatir cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, pero si desarrollando una argumentación racional ajustada al tema en debate.

Este supuesto debe encontrarse dirigido a efectuar el control de logicidad en la motivación de las resoluciones judiciales: falta de motivación, deficiente motivación, insuficiente motivación, aparente motivación y incongruencia entre la parte considerativa y la parte decisoria de la resolución, dicho control está indefectiblemente ligado al sistema de “libre convicción” o “apreciación en conciencia”. Por lo que la Corte Suprema no puede reconstruir los hechos, pero sí puede analizar el procedimiento lógico seguido para determinarlos, y poder controlar los argumentos esgrimidos por el juez para describir el proceso de convicción al cual llegó.

2) Casación procesal por quebrantamiento de forma (artículo 429 inciso 2 del CPP): Consiste de manera general en la infracción de normas procesales, debiendo distinguirse los supuestos referidos a las infracciones que afectan a la regularidad de un acto procesal previo a la sentencia (error in procedendo) y de los referentes a los vicios cometidos en la sentencia y modo en que debe dictarse (error in iudicando). Por lo que el vicio debe relacionarse a un acto que haya determinado la decisión contenida en el fallo de modo esencial.

3) Casación sustantiva por infracción de la ley penal material (artículo 429 inciso 3 del CPP):

Por lo que el juez ante una determinada situación fáctica debe de realizar un proceso de selección de norma aplicable, de tal manera que el hecho que es motivo de juzgamiento se adecue a la descripción típica, pero a veces en el proceso de selección pese a las pruebas que han servido al juez como sustento para emitir la sentencia o para formar su juicio, se deja de aplicar al caso sometido a su estudio una determinada norma, o porque aplicó una que no concuerda con ellos, o finalmente, que se aplicó la disposición correcta pero con un erróneo sentido o interpretación. Siendo que dicha norma sustantiva es aquella que describe un determinado comportamiento como delito y le señala una pena, como aquellas que se refieren a las circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad o la pena; pero que también se comprende normas penales sustantivas no penales aplicables al caso concreto que tengan carácter integrativo, respecto a una norma penal, normas penales

en blanco que remitan el contenido del injusto a otras, ya sean de carácter penal o extrapenal.

4) Casación jurisprudencial por infracción de la doctrina jurisprudencial (artículo 429 inciso 5 del CPP):

Si bien es cierto la Corte Suprema tiene la posibilidad de que éste órgano pueda establecer precedentes y jurisprudencia vinculante respecto a las materias que le competen, esto mediante Acuerdos Plenarios, Sentencias de Casación y/o Sentencias Plenarias, fijando pautas de cómo se debe interpretar un instituto jurídico material o procesal, por lo que la inobservancia o la errónea aplicación de estos alcances se constituyen en motivo de casación. Siendo que respecto a la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional debe ser única y exclusivamente las denuncias sobre vicios de aplicación en este caso deben estar referidos a temas de contenido medular estrictamente constitucional. (pp. 79-93).

**Artículo 430.- Interposición y admisión:**

1. El recurso de casación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 405, debe indicar separadamente cada causal invocada. Asimismo, citará concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisará el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión, y expresará específicamente cuál es la aplicación que pretende.

2. Interpuesto el recurso de casación, la Sala Penal Superior solo podrá declarar su inadmisibilidad en los supuestos previstos en el artículo 405 o cuando se invoquen distintas de los enumerados en el código.
3. Si se invoca el numeral 4) del artículo 427, sin perjuicio de señalarse y justificarse la causal que corresponda conforme al artículo 429, el recurrente deberá consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende. En este supuesto, la Sala Penal Superior, para la concesión del recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, constatará la existencia de la fundamentación específica exigida en estos casos.
4. Si la Sala Penal Superior concede el recurso, dispondrá se notifiquen a todas las partes y se les emplazará para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y, si la causa proviene de un distrito judicial distinto de Lima, fijen nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente al de la notificación.
5. Elevado el expediente a la Sala Penal de la Corte Suprema, se correrá traslado del recurso a las demás partes por el plazo de diez días, siempre que previamente hubieren cumplido ante la sala Penal Superior con lo dispuesto en el numeral anterior. Si, conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, no se señaló nuevo domicilio procesal, se tendrá al infractor por notificado en la misma fecha de expedición de las

resoluciones que se dicten por la Sala Penal Suprema.

6. Acto seguido y sin trámite alguno, mediante auto, decidirá conforme al artículo 428 si el recurso está bien concedido y si procede conocer el fondo del mismo. Esta resolución se expedirá dentro del plazo de veinte días. Bastan tres votos para decidir si procede conocer el fondo del asunto.

Artículo 431.- Preparación y audiencia:

1. Concedido el recurso de casación, el expediente quedará diez días en la secretaría de la Sala para que los interesados puedan examinarlo y presentar, si lo estiman conveniente, alegatos ampliatorios.
2. Vencido el plazo, se señalará día y hora para la audiencia de casación, con citación de las partes apersonadas. La audiencia se instalará con la concurrencia de las partes que asistan. En todo caso, la falta de comparecencia injustificada del fiscal, en caso el recurso haya sido interpuesto por el Ministerio Público, o del abogado de la parte recurrente, dará lugar a que se declare inadmisibile el recurso de casación.
3. Instalada la audiencia, primero intervendrá el abogado de la parte recurrente. Si existen varios recurrentes, se seguirá el orden fijado



en el numeral 5) del artículo 424, luego de lo cual informarán los abogados de las partes recurridas. Si asiste el imputado, se le concederá la palabra en último término.

4. Culminada la audiencia, la sala procederá, en lo pertinente, conforme a los numerales 1) y 4) del artículo 425. La sentencia se expedirá en el plazo de veinte con cuatro votos conformes.

Artículo 432.- Competencia:

1. El recurso atribuye a la Sala Penal de la Corte Suprema el conocimiento del proceso solo cuando a las causales de casación expresamente invocadas por el recurrente, sin perjuicio de las cuestiones que sean declarables de oficio en cualquier estado y grado del proceso.
2. La competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema se ejerce sobre los errores jurídicos que contenga la resolución recurrida. Está sujeta de manera absoluta a los hechos legalmente comprobados y establecidos en la sentencia o auto recurridos.
3. Los errores jurídicos de la sentencia recurrida que no influyen en su parte dispositiva no causan nulidad. La Sala deberá corregirlos en la sentencia casatoria.

**Artículo 433.- Contenido de la sentencia casatoria v pleno casatorio:**

1. **Si la sentencia de la Sala Penal de la Corte Suprema declara fundado el recurso, además de declarar la nulidad de la sentencia o auto recurridos, podrá decidir por sí el caso, en tanto para ello no sea necesario un nuevo debate, u ordenar el reenvío del proceso.** La sentencia se notificará a todas las partes, incluso a las no recurrentes.

*Al respecto, la sentencia casatoria es la resolución o ejecutoria suprema que dicta, en este caso, la Sala Penal de la Corte Suprema, luego de haberse desarrollado la audiencia de casación. En ese sentido, hay un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión impugnatoria, donde el órgano casatorio analiza la presencia o no de una infracción de derecho, y si lo hubiese, procederá a la corrección respectiva. Ahora bien, la función de corregir la infracción normativa dependerá del tipo de error detectado por el tribunal de casación:*

*Si es un error in iudicando, entonces la Sala Penal de la Corte Suprema, no solamente anulará la sentencia recurrida, sino que emitirá opinión resolviendo el fondo, no de la impugnación, sino del proceso penal; aplicando, para este caso, la norma material debida o estableciendo el correcto sentido o interpretación de la misma.*

*Es lo que se conoce como sistema de casación sin reenvío, donde el propio órgano casatorio establece una nueva situación jurídica en cuanto a los hechos materia de proceso. En el caso penal, ello significaría condenar o absolver al procesado; y si es condena, establecer el tipo penal, si hay agravantes o atenuantes, el quantum de la sanción punitiva, así como*

*la presencia de medios alternativos o sustitutos a la ejecución de la pena privativa de libertad.*

**Si opta por la anulación sin reenvío en la misma sentencia se pronunciará sobre el fondo, dictando el fallo que deba reemplazar el recurrido.**

*Si es un error in procedendo, entonces la Sala Penal de la Corte Suprema anulará la sentencia recurrida, así como los actos procesales conexos a la infracción del procedimiento, ordenando el regreso de los actuados al órgano inferior respectivo a fin que el proceso se reanude a partir del momento del vicio procesal. Es lo que se conoce como sistema de casación con reenvío, porque el órgano de casación no modifica el fondo de la situación jurídica del procesado, sino que ordena que de nuevo se realicen aquellos actos procesales afectados por un vicio procesal y que originó la declaratoria de nulidad.*

Si se decide la anulación con reenvío, indicará el Juez o Sala Penal Superior competente y el acto procesal que deba renovarse. El órgano jurisdiccional que reciba los autos, procederá de conformidad con lo resuelto por la Sala Penal Suprema.

*Si es un error in cogitando, lo usual es que se aplique las reglas de la casación sin reenvío, dado que, si se está ante una deficiente motivación de la sentencia, la Sala Penal de la Corte Suprema, aplicando su función correctora, establecerá un marco jurídico aplicable al caso concreto con los fundamentos normativos adecuados.*

*Si es una inobservancia de las garantías constitucionales, dependerá si la misma equivale a una infracción de procedimiento (casación con reenvío) o si genera un error in iudicando (casación sin reenvío).*

En todo caso, la Sala de oficio o a pedido del Ministerio Público podrá decidir, atendiendo a la naturaleza del asunto objeto de decisión, que lo resuelto constituye doctrina jurisprudencial vinculante a los órganos jurisdiccionales penales diferentes a la propia Corte Suprema, la cual permanecerá hasta que otra decisión expresa la modifique. Si existiere otra Sala Penal o esta se integra con otros vocales, sin perjuicio de resolverse el recurso de casación, a su instancia, se convocará inmediatamente al pleno casatorio de los vocales de lo penal de la corte Suprema para la decisión correspondiente, que se adoptará por mayoría absoluta. En este último supuesto no se requiere la intervención de las partes, ni la resolución que se dicte afectará la decisión adoptada en el caso que la motiva. La resolución que declare la doctrina jurisprudencial se publicará en el diario oficial.

2. Si se advirtiere que otra Sala Penal Suprema u otros integrantes de la Sala Penal en sus decisiones sostuvieran criterios discrepantes sobre la interpretación o la aplicación de una determinada norma, de oficio o a instancia del Ministerio Público o de la Defensoría del Pueblo, con relación a los ámbitos referidos a su atribución constitucional, obligatoriamente se reunirá el Pleno Casatorio de los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema.

En este caso, previa a la decisión del Pleno, que anunciará el asunto que lo motiva, se señalará día y hora para la vista de la causa, con citación del Ministerio Público y, de la Defensoría del Pueblo. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el numeral anterior.

**Artículo 434.- Efectos de la anulación:**

1. La anulación del auto o sentencia recurridos podrá ser total o parcial.
2. Si no han anulado todas las disposiciones de la sentencia impugnada, esta tendrá valor de cosa juzgada en las partes que no tengan nexo esencial con la parte anulada. La Sala Penal de la Corte Suprema declarará en la parte resolutive de la sentencia casatoria, cuando ello sea necesario, qué partes de la sentencia impugnada adquieren ejecutoria.

**Artículo 435.- Libertad del imputado:**

Cuando por efecto de la casación del auto o sentencia recurridos deba cesar la detención del procesado, la Sala Penal de la Corte Suprema ordenará directamente la libertad. De igual modo procederá, respecto de otras medidas de coerción.

**Artículo 436.- Improcedencia de recursos:**

1. La sentencia casatoria no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio

de la acción de revisión de la sentencia condenatoria prevista en este Código.

2. Tampoco será susceptible de impugnación la sentencia que se dictare en el juicio de reenvío por la causal acogida en la sentencia casatoria. Si lo será, en cambio, si se refiere a otras causales distintas de las resueltas por la sentencia casatoria.

### **Derecho a la debida motivación**

#### **Importancia a la debida motivación**

Si el juez cumple con motivar su decisión, en realidad trasciende en la decisión final cómo ha argumentado la decisión, en qué medida ha construido adecuadamente sus argumentos, cuáles tipos de argumentos ha utilizado, cuál es la concepción interpretativa que subyace en la posición que adopta para resolver la controversia jurídica, si ha respetado los estándares de justificación interna y por tanto, si ha sido la lógica no solo formal sino material uno de los elementos relevantes de la decisión, y si por otro lado, ha considerado una buena justificación externa, traducida en una conveniente corrección material de las premisas adoptadas.

Por ello el razonar del juez es un continuo ejercicio por construir buenas razones, por edificar permanentemente el respeto por las reglas de la lógica y por lograr una pretensión de corrección que finalmente persuada, es aquí donde se expresa con calidad propia una decisión judicial.

### **Debida motivación y argumentación en el razonamiento lógico de los**

**jueces** En cuanto a la labor de nuestros jueces y fiscales en cuanto a la construcción de sus decisiones judiciales deben ir siempre acompañadas por los estándares de la lógica como de una adecuada justificación de argumentos.

Por ello el razonamiento de las premisas puede llevar valederamente a una conclusión, encontrándose el valor de la lógica para la disciplina del derecho en general, que exista

una congruencia de conclusiones valederas. Sin embargo la lógica solo nos garantiza la validez formal de las premisas, es decir, sus asertos, pero no garantiza la verdad material de estas, lo que nos llevaría a cerciorarnos de que las premisas sean realmente verdaderas, es decir a una constatación de las premisas.

Tal como sostiene Figueroa (2014) que ante una adecuada secuencia en la construcción del razonamiento jurídico se requiere cual es la adecuada justificación de las decisiones judiciales expresada en respectivos argumentos, por ello es importante tener en consideración los siguientes aspectos relacionados al tema:

**El ordenamiento jurídico.-** La visión de un ordenamiento jurídico al desarrollar los jueces un ejercicio argumentativo reviste de enorme importancia, por lo que se comparte con Bobbio en el que el ordenamiento jurídico goza de tres caracteres esenciales:

**De unidad.-** Las diversas normas y leyes existentes, forman un todo armónico con la Constitución, en el sentido que todas las reglas, aún las

que pudieran en determinado momento colisionar con la misma, forman una unidad representativa, en la cual en la cúspide la Constitución no es solo una norma más, sino la norma que realmente vincula a todos los poderes y por consiguiente, a todas las normas con rango de ley y administrativas. Resolviendo los jueces las controversias en función al ordenamiento jurídico como un todo.

**De coherencia.-** En razón de que el todo armónico puede presentar en algún momento contradicciones respecto a sus contenidos, normas que eventualmente pueden llegar a contradecirse cuando de pretensiones judiciales contrarias pudiera tratarse, siendo resueltas por los jueces del estado constitucional de diversas formas: por métodos de solución de antinomias bajo criterios *lex superior derogat inferior*, *lex posterior derogat anterior* o *lex specialis derogat generalis* cuando trata de conflictos normativos, o bajo otros parámetros: ponderación y principio de proporcionalidad, entre otros, si se trata de colisiones de principios, también denominados derechos fundamentales, o por extensión, normas-principios.

Frente a lagunas o vacíos del ordenamiento jurídico, estos deben ser cubiertos, razón por la cual ante los conflictos normativos o colisiones de principios, el juez ante la no presencia de una norma-regla, ley o reglamento que pueda resolver la controversia, tendrá que invocar principios, entendidos como mandatos de optimización, para poder dar solución al conflicto, más aún si se trata de derechos fundamentales. Por eso



se debe entender a la teoría del Derecho Constitucional, como una teoría de la integración, en el sentido que siendo insuficiente resolver los conflictos con la ayuda de normas-regla, deba acudirse a los contenidos de las normas-principio como manifestaciones de optimización de los derechos fundamentales.

**Contexto de descubrimiento y contexto de justificación.-** *El contexto de descubrimiento* no asume relevancia en la argumentación constitucional de los jueces en tanto no es exigible, racionalmente, la explicación de por qué se adoptó una u otra posición interpretativa, pues en gran medida, este tipo de contexto tiene lugar respecto a los criterios de valoración del Juez, a su formación, a su propia idiosincrasia frente a determinados problemas, a cómo ve un determinado problema con relevancia constitucional, entre otros fundamentos de su fuero interno. En ello no puede realizarse un escrutinio de fondo de la decisión pues en este caso, el derecho es explicación, solamente es una enunciación de posición.

*Contexto de justificación.-* Asume relevancia jurídica en tanto el juez debe explicar, sustentar y argumentar por qué su decisión asume el sentido finalmente adoptado. Es decir; exigencia y requerimiento de fundamentar las decisiones.

Sin embargo, en el contexto de justificación, el juez, se ve impelido para expresar, una a una, las razones, normativas, fácticas o de principios, que le conceden fuerza a su decisión y que propiamente satisfacen la exigencia

de una justificación. Si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, existe la posibilidad del ejercicio de la corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias.

**Justificación interna y justificación externa.-** En el plano de *justificación interna* se analiza si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes; es decir se llega a verificar si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional.

Por ello se debe apreciar un número considerable de razones que exigen ser delimitadas a través de un ejercicio lógico que denote que efectivamente hay una secuencia de congruencia, de íter procedimental lógico y que no han producido cuando menos contradicciones entre las premisas mayores y las premisas fácticas, o entre los principios rectores de tutela y las circunstancias de hecho expuestas.

En otro ámbito *la justificación externa.-* es una justificación material de premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

En la justificación externa, atendemos fundamentalmente a que en los casos en sede constitucional, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica. Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de la justificación externa (pp. 18-

**Motivación defectuosa**, que se evidencia cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de experiencia.

Los errores “*in cogitando*” deben ser denunciados por la parte interesada como de Afectación del Derecho al Debido Proceso, y fundarse en cuestiones adjetivas y no en temas de fondo del asunto, pretendiendo un revisión o reexamen de la prueba o modificación de la relación de hecho establecida en la instancia. (pp. 134-135)

## **1.6 Hipótesis**

La evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la Casación N°363 -2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú-Ayacucho,2019. se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.

### III METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo de investigación

Cualitativo; doctrinal, documental o jurídico teórico; descriptivo;

**Cualitativa:** La investigación cualitativa es una estrategia básica de la investigación social que implica normalmente un examen en profundidad de un número relativamente pequeño de casos. Los casos se examinan de manera exhaustiva con técnicas diseñadas para facilitar la depuración de los conceptos teóricos y categorías empíricas (Rain, 1994). Es un tipo de investigación que tiene en cuenta el análisis de la información que realiza y el fin que se propone.

**Doctrinal, documental o jurídico teórico:** Es una investigación que se pregunta, que es el derecho en un área particular. El investigador busca recolectar y luego analiza el corpus del caso legal, junto a una legislación relevante llamado fuente primaria. Es un tipo de investigación que está relacionado al formato de datos con el que se trabaje y los métodos que se requieren para interactuar con el objeto de las investigaciones.

**Descriptivo:** Mediante este tipo de investigación se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren.

### 3.2 Método de investigación.

Lógico-deductivo, Jurídico-descriptivo, hermenéutico, diseño de estudio de caso único.

**Lógico-deductivo:** Es el propio de los aplicadores del derecho vía exegesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo. Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.

**Jurídico-descriptivo:** consiste en aplicar “de manera pura” el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible. Esto implica que el tema debe ser muy bien delimitado (v.gr., análisis de los requisitos para contraer matrimonio). El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema.

**Hermenéutico:** hace referencia a la interpretación del derecho, puede compendiarse con el método exegético, sistemático y sociológico. La aplicación de este método se encamina a descubrir, hallar contradicciones, deficiencias, omisiones entre las normas o el sistema jurídico; se caracteriza por el análisis a partir de la vía inductiva. Se aplica en la jurisprudencia, entendida como la doctrina de los jueces, elaborada con base en la solución de casos concretos. En la doctrina, entendida como los estudios técnicos y

teorías de los especialistas en las distintas ramas del derecho.

**Diseño de estudio de caso único:** Proceso de investigación caracterizado por un examen detallado, comprensivo, sistemático y en profundidad (holístico) del caso objeto de estudio y es particularista, descriptivo, hermenéutico e inductivo. El estudio

de casos debe abarcar la complejidad de un caso particular. Es el estudio de la particularidad y de la complejidad de un caso singular, para llegar a comprender su actividad en circunstancias importantes (Ramírez, 2016).

### 3.3 Sujetos de la investigación.

El sujeto quien realiza la investigación: Delia Anaya Anaya

### 3.4 Escenario de estudio Casación N°363 -2015/Santa, de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú

### 3.5 Procedimiento de recolección de datos cualitativos:

- Técnicas de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó la técnica del análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Riveros Carpio, B.) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos, el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica.

- Procesamiento de datos

#### a. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó siguiendo las siguientes etapas:

**La primera etapa: abierta y exploratoria.** Es una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, que sirvió como guía los objetivos del trabajo de investigación; donde cada momento de revisión y comprensión permitió un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** **una** actividad orientada por los objetivos, es decir se realizara una conversación entre las teorías (técnicas de integración, argumentación, interpretación) y la evidencia empírica (sentencia casatoria). Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

**La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, que fue orientada por los objetivos, articulando con la teoría relacionada las técnicas jurídicas. Para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, por expertos (Valderrama, s.f.), estuvo compuesto de parámetros (técnicas de interpretación, integración y argumentación) extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable.

### 3.6 Consideraciones éticas y de rigor científico

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).



El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

En el presente trabajo de investigación se priorizó los principios éticos de confidencialidad, respeto a la dignidad de la persona y respeto a la propiedad intelectual, así mismo se reconoce que toda información utilizada en la investigación será utilizada para fines académicos exclusivamente.

**“La confiabilidad y la validez** descansan en la capacidad argumentativa del investigador, quien debe “convencer” acerca de su interpretación al presentar en forma coherente y con claridad su perspectiva y fundamentación teórica, y la metodología empleada en el análisis” (Galeano, 2004, p. 173).

**IV RESULTADOS Y DISCUSION. Fuente: Sentencia de Casación de la  
Corte Suprema N°363-2015 Santa .**

**4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

**CUADRO 1:** Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de casación N°363-2015 SANTA .De la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de República – Ayacucho, 2019.

<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>calificación</b>
<p><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA PENAL TRANSITORIA</b></p> <p><b>CASACION N° 363-2015 SANTA SENTENCIA DE CASACIÓN</b></p> <p>La consumación en el delito de robo está condicionada a la disponibilidad de la cosa sustraída, conforme con lo establecido por la Sentencia Plenaria N.º 1-2005/DJ-301-A. En el Perú no se admite la complicidad posconsumativa, por lo que, aquellas conductas subsumidas en esta modalidad de participación no merecen reproche penal.</p> <p>Lima, nueve de agosto de dos mil dieciséis</p> <p><b>VISTOS:</b> en audiencia pública; el recurso de casación concedido por la causa de “indebida aplicación de la ley penal”, a la defensa técnica del encausado don J.R.M; emitiéndose la decisión bajo la ponencia del Señor Juez Supremo Salas Arenas</p> <p>Contra la sentencia de visto expedida por la Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia del Santa, de</p>	<b>INTERPRETACIÓN</b>	
	<b>Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación.(Auténtica, doctrinal y judicial) Determina/ No determina</b>	<b>SI</b>
	<b>Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Restrictiva, extensiva, declarativa) Determina/ No Determina</b>	<b>SI</b>
	<b>INTEGRACIÓN</b>	
	<b>Determina la existencia o no de lagunas de Ley (vacíos de</b>	<b>NO</b>

<p>veintiséis de marzo de dos mil quince (folios ciento noventa y nueve a doscientos doce), que confirmó la sentencia contenida en la resolución número cinco de cuatro de setiembre de dos mil catorce, por la que condenó a don J.R.M.,</p>	<p><b>Ley) normativos en la sentencia de casación determina Determina/ No Determina.</b></p>	
<p>por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de las empresas, de transportes KSG Perú S.A.C y Nesflé Perú S. A.,</p>	<p><b>Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema (con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley)Determina/ No Determina</b></p>	<p><b>NO</b></p>
<p>se le impusieron doce años de pena privativa de libertad; y se fijó en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil pagará a favor de cada uno de los agraviados</p>	<p><b>Determina la existencia de la analogía en la sentencia emitida por la Corte Suprema (con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley)Determina/ No Determina</b></p>	<p><b>NO</b></p>
<p><b>FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL AUTO DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN QUE LO DECLARÓ BIEN CONCEDIDO</b></p>		
<p>La decisión materia del recurso pone fin a la instancia y la causa Invocada este prevista en el numeral tres, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal, por la indebida aplicación de ley penal motivando su pretensión en el hecho que fue declarado coautor cuando su participación es lo cómplice y se te debió aplicar el último párrafo del artículo veinticinco, por lo que la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad previstos normativamente”</p>	<p><b>Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse . (Premisa mayor premisa menor) Determina/ No Determina</b></p>	<p><b>SI</b></p>
<p>3.1. En ese contexto, el tema delimitado está relacionado por la indebida aplicación de la ley penal, referida a los artículos veintitrés (coautoría) y ciento ochenta y ocho (robo), del Código Penal.</p> <p>3.2. Tanto en el recurso de casación como en los alegatos orales en audiencia de casación, la defensa sostuvo que el sentenciado no intervino en el asalto producido en el kilómetro 298 de la carretera Panamericana Norte, en Huarney, y que su accionar solo estuvo limitado a asumir la conducción del vehículo sustraído a la altura del kilómetro 310, por lo que su conducta no se subsume en el tipo penal de robo (agravado por las circunstancias en las que se cometió), y tampoco le corresponde el título de coautor no obstante, alternativamente señaló que en todo caso de hallársele responsabilidad, solo debió aplicarse el último párrafo, del artículo veinticinco, del Código Penal, esto es,</p> <p>el supuesto de complicidad secundaria.</p>	<p><b>Determina los principios esenciales para la interpretación constitucional . (a) Principio de congruencia de las sentencias; la Constitución; h) Principio de jerarquía de las normas; i) Principio de tipicidad; p) Principio prohibitivo de la reformatio in peius; r) Principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales) Determina/ No Determina</b></p>	<p><b>SI</b></p>
<p>3.3. La posición expuesta por la defensa, permite establecer dos aspectos importantes a desarrollar: <b>a)</b> El momento consumativo en el delito de robo, <b>b)</b> La posibilidad de complicidad posconsumativa.</p>	<p><b>Determina los componentes de la argumentación jurídica. (Que permitirán fundamentar el</b></p>	<p><b>SI</b></p>

<p>3.4. Respecto al primer aspecto, referido al momento de la consumación en el delito de robo, la Sentencia Plenaria N.º 1-2005/DJ- 301-A, ha sido clara al señalar que esta viene condicionada a la disponibilidad de la cosa sustraída, la que debe ser potencial, es decir, la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio. En tal sentido, se pronuncia SALINAS SICCHA cuando sostiene que: "[...] la posibilidad de disposición debe ser libre, espontánea y voluntaria, sin más presión que el temor de ser descubierto, esto es, la voluntad de disposición del bien por parte del agente no debe estar J viciada por presiones externas como ocurriría, por ejemplo, cuando al estar en plena huida del lugar donde se produjo la sustracción, el agente es inmediatamente perseguido. Sin duda, al momento de la fuga, el sujeto activo puede tener la posibilidad de disponer del bien ya sea destruyéndolo o entregándole a un tercero, etcétera; pero ello de ningún modo puede servir para afirmar que se ha consumado el delito".</p> <p>. Bajo esa línea interpretativa, el agente debe encontrarse en plena capacidad para disponer del bien, aunque esta sea breve, habiendo culminado la acción de lo sustracción.</p> <p>3.6. el segundo tema en cuestión, se encuentra referido a la complicidad pasconsumativa, ya que según la expresado por la defensa, en forma alternativa en el recurso de casación, el sentenciado intervino luego de la sustracción.</p> <p>En palabras de CASTILLO ALVA<sup>2</sup> 2. La complicidad como categoría general, independientemente de la importancia de la contribución, se puede prestar antes o durante el hecho, tanto en la fase preparatoria [complicidad primaria y secundaria) como en la fase ejecutivo (complicidad secundario). Incluso, se llega o sostener la posibilidad de complicidad antes que el autor esté establecido (decidido) o de que este haya adoptado la resolución delictiva. Sin embargo la punibilidad de la complicidad recién aparecerá cuando el autor realice los actos ejecutivos o llegue o la consumación. La complicidad en los actos preparatorios que no redundan en un principio de ejecución del delito por parte del autor principal es, por tanto impune. 3. La doctrina discute arduamente acerca de lo opción de admitir o no complicidad en el periodo comprendido entre la consumación y la terminación del delito, tema supeditada a la peculiar redacción legal de los tipos penales. En Alemania, un sector de la doctrina acepta la complicidad en el lapso de la consumación y agotamiento del delito, v. gr. es cómplice quien preste ayuda a los autores cuando empiezan su huida con el bolín, mientras que otro sector lo niega rotundamente. En España y en el Perú, si bien no se plantea con frecuencia el debate doctrinal al respecto; la cuestión se resuelve a favor de aceptar la complicidad solo hasta la consumación, excluyendo cualquier otra extensión o aporte posterior a ello. De otro modo se infringiría el principio de legalidad;</p>	<p><i>planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye "lo pedido":premisas, inferencias y conclusión) )</i></p> <p><b>Determina/ No Determina</b></p>	
---	---	--

<p>incurriéndose en una odiosa analogía. Pues el tipo penal al determinar el ámbito del injusto delimita también el ámbito de actuación penalmente relevante tanto para los autores como los partícipes (SIC).</p> <p>3.5. Bajo esa línea interpretativa, el agente debe encontrarse en plena capacidad para disponer del bien, aunque esta sea breve, habiendo culminado la acción de la sustracción.</p> <p>3.6. El segundo tema en cuestión, se encuentra referido a la</p> <p>3.7. complicidad posconsumativa, ya que según lo expresado</p> <p>. El Código Penal vigente, no regula la institución de la complicidad posconsumativa, dado que por definición, el cómplice ayuda o que el autor cometa el hecho criminal, por lo que si este ya se realizó, no debe haber forma de participación alguna. De ser así, y acreditarse que el sentenciado participó luego del acto consumativo, su conducta sería penalmente inocua para el derecho y consecuentemente correspondería una absolución.</p> <p>. Resulta necesario establecer para evaluar el problema jurídico planteado los tres momentos suscitados en el hecho materia de imputación y juzgamiento- a)</p> <p>Momento 1: A la altura del kilómetro 297 de la carretera Panamericana Norte (CRN). en el que el chofer del remolque y semirremolque. don Juan Antonio Roca Flores (que no fuera incluido como agraviado en la investigación), fue sorprendido por los Ocupantes de un automóvil de color verde que fue estacionada delante de su unidad y del cual descendieron tres varones no identificados, quienes luego de amenazarlo con arma de fuego, lo obligaron a conducir dicho camión unos kilómetros mas adelante.</p> <p><b>b)</b> Momento 2: A la altura del kilómetro 301.5 de la CPN (según inspección Técnica Policial, en el que esperaba el sentenciado en un vehículo Statlon Wagón de color blanco En ese momento, descendieron a Roca Flores del remolque para tomar su lugar el encausado, quien continuó la marcha de la unidad sustraída, c)</p> <p>Momento 3: En el kilómetro 376 de la CPN, en Casma, donde fue intervenido el encausado manejando la unidad sustraída con todo el contenido.</p> <p><b>3.9.</b> Identificados estos tres momentos, cabe la pregunta del momento de la consumación. A criterio de esta instancia, se produjo en el segundo momento, dado que entre el punto uno y dos el delito venía ejecutándose, en el que los intervinientes contaban cada uno con determinado rol que implicaba el apoderamiento definitivo de los objetos sustraídos. Así, como lo indicó el Colegiado de segunda instancia, el hecho imputado corresponde a una de las modalidades de compleja realización o ejecución. pues no puede ser realizada por una sola persona y menos por dos ni tres (dada la cantidad de vehículos utilizados por los agentes) sino por mayor número, que dentro del concepto de distribución</p>		
--	--	--

<p>o reparto de roles cumplían diversas funciones en atención a su especialidad.</p> <p>Para llegar a esta conclusión, es importante destacar que durante el primer y segundo momentos, la distancia es corta (4.5 km. según ITP), los agentes no identificados mantuvieron a Roca Flores al volante (bajo amenaza de muerte), para finalmente ser despojado del camión y la mercadería cuando lo bajaron del vehículo y lo trasladaron en el automóvil Station Wagón blanco. Aunque el sentenciado alegó desconocimiento de la sustracción, no ha podido esclarecer cómo es que no se percató de los actos intimidatorios y coactivos ejercidos sobre la víctima directa de la acción; y, por el contrario, asumir la conducción de un vehículo cargado de mercadería sin mayor garantía de su procedencia, y en las extrañas circunstancias en las que era entregado (en plena carretera y sin contrato escrito de por medio), desconociendo además la identidad y labor comercial de quien dice se lo entregó. Todo lo cual hace insostenible la versión de haber ignorado el trasfondo. Las máximas de la experiencia, no permiten tener por cierta una narración apartada del habitual proceder de un chofer profesional que tratada mercadería de valor en ruta interprovincial, lo que refuerza que conocía del hecho con anterioridad y que su rol era el que ejercería en este suceso.</p> <p><b>3.10.</b> Establecido los momentos consumativos, la alegación de la defensa sobre una posible complicidad posconsumativa decae y consecuentemente, no cabe ser amparada; por el contrario, conforme con lo desarrollado, la intervención del agente se produjo dentro de un plan criminal en el que cumplió un determinado papel preordenado.</p> <p><b>3.11.</b> Desde que el ahora sentenciado tomó el volante del camión, la posibilidad de disposición estuvo activa, por lo que el delito de sustracción se consumó cabalmente, conforme lo planificado.</p> <p><b>3.12.</b> Una de las garantías establecidas por la ley, es el derecho a Obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta motivada, pero Razonada y congruente respecto a las peticiones que se formulen, en este caso, en materia penal. La exigencia de motivación, como se tiene expuesto, se encuentra regulada en el plano constitucional, en el inciso quinto, del artículo ciento treinta y nueve, de la Constitución; debiendo tenerse en consideración que la garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía de la tutela jurisdiccional relacionada también con el debido proceso: de ahí que toda decisión jurisdiccional debe estar fundamentada con lógica y claridad y coherencia, lo que permitirá entender el porqué de lo resuelto<sup>4</sup>.</p> <p><b>3.13.</b> En ese contexto, la resolución venida en grado se encuentra motivada, y se ha aplicado correctamente la ley penal, por lo que no cabe ser casada</p>		
---	--	--

<p>y corresponde dejar firme el pronunciamiento siendo infundado el planteamiento efectuado por la defensa.</p> <p style="text-align: center;"><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por ello, administrando justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la Sarta Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, acordaron:</p> <p><b>I. DECLARAR INFUNDADO</b> el recurso de casación por "indebida aplicación de la ley penal", interpuesto por la defensa técnica del sentenciado José Ramírez Morí, en contra de la sentencia de visto expedida por la Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia del Santa, de veintiséis de marzo de dos mil quince (folios ciento noventa y nueve a doscientos doce), que confirmó la sentencia</p> <hr/> <p>Ver fundamento 6 de la Sentencia de Casación N° 8-2007-La Libertad, de 13 de febrero de 2008. Tema: La motivación de la sentencia. Contendida en la resolución número cinco de cuatro de setiembre de dos mil catorce, por la que condenó a don José Ramírez Morí, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de las empresas, de transportes KSG Perú S. A. C. y Nestlé Perú S. A. le impuso doce años de pena privativa de libertad, y fijó en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil pagará a favor de cada uno de los agraviados.</p>		
--	--	--

**En relación al parámetro de interpretación los resultados fueron los siguientes:**

**1. En relación a la su dimensión:** Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (Auténtica, doctrinal y judicial). *La respuesta fue si determina*

**2. En relación a la sub dimensión:** Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas en razón a su alcance para su posterior argumentación (*declarativa, restrictiva y extensiva*). *La respuesta fue si determina*

**En relación al parámetro de integración los resultados fueron los siguientes:**

**1. En relación a la sub dimensión:** Determina la existencia o no de lagunas de ley (vacíos de ley) normativos en la sentencia de casación. *La respuesta fue no determina*

**2. En relación a la sub dimensión:** Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema (*con la finalidad de llenar los vacíos o lagunas de ley*). *La respuesta fue no determina*

**3. En relación a la sub dimensión:** Determina la existencia de la analogía en la sentencia emitida por la Corte Suprema (*Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley*). *La respuesta fue no determina*

**En relación al parámetro de argumentación los resultados fueron los siguientes:**

**1. En relación a la sub dimensión:** Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (*premisa mayor y premisa menor*) *La respuesta fue si determina*



**2. En relación a la sub dimensión:** Determina los principios esenciales para la interpretación constitucional. a) *Principio de congruencia de las sentencias;* b) *Principio de jerarquía de las normas;* c) *Principio de tipicidad;* d) *Principio prohibitivo de reformatio in peius;* e) *Principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales).* La respuesta fue **si determina**

**3. En relación a la sub dimensión:** Determina el error “*in procedendo*” y/o “*in iudicando*” para la materialización de la casación (*error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial*). La respuesta fue **no determina**

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

**En relación al parámetro de interpretación los resultados fueron los siguientes:**

**1. En relación a la su dimensión:** Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (Auténtica, doctrinal y judicial). La respuesta fue **si determina**

Si determina, debido a que el Tribunal Supremo, antes de tomar una decisión, interpreto las normas relacionadas al caso concreto. Procurando que los hechos probados en la controversia ingresen en el supuesto que estipula la norma, para luego deducir las consecuencias contenidas en la norma (interpretación judicial).

**2. En relación a la sub dimensión:** Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas en razón a su alcance para su posterior argumentación (*declarativa, restrictiva y extensiva*). La respuesta fue **si determina**

Si cumple, porque el Tribunal Supremo realizó una interpretación literal (declarativa o estricta), la cual atribuye a las formulaciones o textos normativos su significado propio.

**En relación al parámetro de integración los resultados fueron los siguientes:**

**1. En relación a la sub dimensión:** Determina la existencia o no de lagunas de ley (vacíos de ley) normativos en la sentencia de casación. *La respuesta fue no determina*

No cumple, porque en su fórmula general, la analogía no está permitida para establecer excepciones ni para restringir derechos.

**2. En relación a la sub dimensión:** Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema (*con la finalidad de llenar los vacíos o lagunas de ley*). *La respuesta fue no determina*

No cumple, porque los principios generales del derecho son invocados cuando existe una verdadera laguna y cuando no procede la integración *legis*. Pero hay que recordar, que en el derecho penal la integración está prohibida.

**3. En relación a la sub dimensión:** Determina la existencia de la analogía en la sentencia emitida por la Corte Suprema (*Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley*). *La respuesta fue no determina*

No cumple, porque como se mencionó anteriormente, las analogías están proscritas del derecho penal.

**En relación al parámetro de argumentación los resultados fueron los siguientes:**

**1. En relación a la sub dimensión:** Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (*premisa mayor y premisa menor*) *La respuesta fue si determina.*

Si cumple, porque el Tribunal Supremo adopto el método del silogismo jurídico, donde se establece una premisa mayor (la norma aplicable al hecho) y una premisa menor (los hechos) para luego deducir la consecuencia establecida en la misma norma.

**2. En relación a la sub dimensión:** Determina los principios esenciales para la interpretación constitucional. a) *Principio de congruencia de las sentencias;* b) *Principio de jerarquía de las normas;* c) *Principio de tipicidad;* d) *Principio prohibitivo de reformatio in peius;* e) *Principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales).* *La respuesta fue si determina*

Si cumple, porque con la admisión del recurso de casación se está sometiendo a control y en consecuencia se está cumpliendo con los principios que inspiran el estado constitucional de Derecho.

**3. En relación a la sub dimensión:** Determina el error “*in procedendo*” y/o “*in iudicando*” para la materialización de la casación (*error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial*). *La respuesta fue no determina*

No cumple, porque no se materializo la casación, debido a la falta de errores *in prosedendo* o errores *in iudicando*, en merito a ello no se casó la sentencia recurrida.

## CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos se puede deducir que:

La aplicación efectiva de las técnicas jurídicas de interpretación, argumentación e integración resulta ser un criterio imprescindible que permite afinar el sentido de análisis en materia de los hechos. De manera que permita plantear mejores argumentos, que hacen referencia al ordenamiento jurídico vigente y a los hechos probados en el proceso.

Con respecto a las técnicas de integración en el caso estudiado no se pudo evidenciar ningún supuesto de integración; atendiendo al principio de legalidad que prohíbe la aplicación de la analogía en el derecho penal peruano.

Con respecto a las técnicas de argumentación el tribunal supremo dio razones o justificaciones objetivas que evidencian la decisión adoptada por la Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa quien resolvió confirmar la resolución apelada.

## **RECOMENDACIONES**

1. Fortalecer e impulsar la realización de trabajos de investigación, sobre las técnicas de interpretación, integración y argumentación de acuerdo a la realidad socio jurídico del Perú (sentencias).

2. Promover que los jueces publiquen sus ejecutorias supremas, con la finalidad de mejorar el control transparente de dichas resoluciones, las cuales deben difundirse a todos los órganos judiciales.

3. Promover la publicación científica jurídica sobre las técnicas de interpretación, integración y argumentación, en especial desde las Universidades Peruanas en revistas indizadas.

## **V. CONSIDERACIONES FINALES**

El presente trabajo de investigación ha descrito la evaluación de las técnicas jurídicas de integración, interpretación y argumentación en la sentencia de casación N° 363 -2015/SANTA, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica. Se utilizó la sentencia de casación mencionada como que a través de una lista de cotejo se evaluó la aplicación de las técnicas jurídicas en las sentencias de casación.

La información detallada en la investigación, permitirá a los lectores reconocer algunos árboles en el bosque del derecho. El propósito de los últimos capítulos, es, entonces, hacer un balance de la aplicación de las técnicas jurídicas al caso estudiado. Sin embargo, más que simplemente presentar un resumen comprensivo del análisis de los capítulos precedentes. En lugar de eso, tratare de ofrecer conclusiones señalando algunos tópicos y cuestiones acerca del tema sobre el cual hay bastante conocimiento y posturas distintas. De esta manera contribuir en mejorar en la literatura de la casación, especialmente a los debates teóricos sobre el tema y su relación con las técnicas jurídicas.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

Alexy, R. (2007). *Teoría de la Argumentación Jurídica-La Teoría del Discurso Racional como Teoría de la Fundamentación jurídica*. Madrid: Palestra.

Almanza, F. y Peña, O. (2012). *Manual de Argumentación Jurídica*. Lima: APECC.

Benavente, H. & Aylas, R. (2010) *La casación penal en el Código Procesal Penal del 2004*. Manual N° 1. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.(pp32)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.08.2016)

Castillo, J. Luján, M. & Zavaleta, R. (2006) *Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú:. (pp. 23-338)

Castillo, J. (2004) Interpretación Jurídica. En Castillo, J. Luján, M. & Zavaleta, R. *Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. (pp. 97-146)

Castillo Calle, M. A. (2012). Criterios de validez de la norma jurídica. LA NORMA JURÍDICA EN EL SISTEMA LEGISLATIVO PERUANO [en línea]. En, *Portal*

*Derecho y Cambio Social*. Recuperado de:

[http://www.derechoycambiosocial.com/revista028/norma\\_juridica.pdf](http://www.derechoycambiosocial.com/revista028/norma_juridica.pdf)  
(04.09.2016)

Chan Kcomt, R. (s.f.). Teoría General del Delito Autoría y Participación Criminalidad organizada [en línea]. En, Portal del Ministerio de Justicia – MINJUS. Recuperado de:

[https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/535\\_5\\_ponencia\\_grados\\_de\\_autoria.ppt](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/535_5_ponencia_grados_de_autoria.ppt). (29.01.2017).

Chiassoni, P. (2010). Antinomias. En, Guastini, R. Comanduci, P. Aarnio, A. Moreso, J. Redondo, M. Celano, B. Mazzaresse, T. & Chiassoni, P. *Interpretación y Razonamiento Jurídico V.II. Colec. Filosofía y Teoría del Derecho*. N° 3. (pp. 269- 317). Lima, Perú: Ara.

C.S.J.R (9 de agosto 2015) Casación Exp. N°363 2015 –Lima *Corte Suprema de Justicia de la República*. Santa, Perú.

Díaz, J. (2014) *La Casación Penal. Doctrina y Análisis de las casaciones emitidas por la Corte Suprema*. Lima, Perú: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Donayre ,A (2017).Técnicas de interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales, referentes al derecho a la integridad física – robo agravado, provenientes de la sentencia casatoria n° 183-2011-huaura emitida por la corte suprema de justicia en el expediente n° 599-2010, del distrito judicial de huaura- lima,2017.

Figuroa, E. (2014). Importancia de la debida motivación: sus implicancias desde la argumentación. En, Figuroa, E. *El Derecho a la Debida Motivación. Pronunciamientos del TC sobre la obligación de justificar las decisiones judiciales y administrativas*. (pp. 17-22). Lima, Perú: Gaceta Constitucional.

Gaceta Jurídica. (2004). razonamiento judicial. interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

García Yzaguirre, J. V. (2012). *TEST DE PROPORCIONALIDAD Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. (1era. Ed.). Lima, Perú: Editorial ADRUS SRL.

Gascón, M. (2003). La actividad judicial: problemas interpretativos. En, Gascón, M & García, A. *La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales. Colec. Derecho & Argumentación*. N° 3. (pp. 93-126). Lima, Perú: Palestra.

Gascón, M. (2003). Particularidades de la interpretación constitucional. En, Gascón, M. & García, A. *La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales. Colec. Derecho & Argumentación*. N° 3. (pp. 265-299). Lima, Perú: Palestra.

Gascón, M. & García, A. (2003). Papel del Juez en el Estado de Derecho. *La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales. Colec. Derecho & Argumentación*. N° 3. (pp. 15-16). Lima, Perú: Palestra.



García, M. (2003). La cuestión de los principios. En, Gascón, M & García, A. *La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales. Colec. Derecho & Argumentación.* N° 3. (pp. 228-256). Lima, Perú: Palestra.

Guastini, R. (s.f.). Conflicto normativo - Incompatibilidad normativa. *Ponderación: Un análisis de los conflictos entre principios constitucionales.* En, Palestra del Tribunal Constitucional. Revista mensual de jurisprudencia. Año 2. N° 08. (Agosto, 2007). Lima, Perú: Palestra del Tribunal Constitucional.  
Recuperado de:

---

[http://miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/ponderacion\\_un\\_analisis.pdf](http://miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/ponderacion_un_analisis.pdf) (09.08.2016).

Guastini, R. (2010). La interpretación de la Constitución. En, Guastini, R. Comanduci, P. Aarnio, A. Moreso, J. Redondo, M. Celano, B. Mazzaresse, T. & Chiassoni, P. *Interpretación y Razonamiento Jurídico. V. II. Colec. Filosofía y Teoría del Derecho.* N° 3. (pp. 41-44). Lima, Perú: Ara.

Guastini, R. Citado por UNAM. (s.f.). 1. Noción de Antinomia. ANTINOMIAS Y LAGUNAS. En, *Portal de UNAM.* Recuperado de:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/29/cnt/cnt22.pdf> (pp. 437-438). (23.01.2017)

Guías Jurídicas. (s.f.). Interpretación de las normas jurídicas [en línea]. En, *Portal de Guías Jurídicas.* Recuperado de:

[AAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjA2NztlUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQ QGZ apUt-ckhlQaptWmJOcSoAP-YkJjUAAAA=WKE](http://www.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/29/cnt/cnt22.pdf) (28.07.2016)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* (6ta. Ed.). México: Mc Graw Hill.

Jerí, J. G. (s.f.). A) VICIOS IN IUDICANDO. CAPITULO I TEORIA GENERAL DE

LA IMPUGNACION [en línea]. En, *Portal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos* - UNMSM. Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri\\_cj/Cap1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/Cap1.pdf) (p. 21).(01.02.2017)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles,

E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León Florián, F. J. (s.f.). 3.1 SUB PRINCIPIO DE IDONEIDAD. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA JURISPRUDENCIA DEL TC [en línea]. En, *Portal de la Escuela del Ministerio Público*. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084\\_1\\_principio\\_pr\\_oporcionalidad\\_y\\_jurisprudencia\\_tc\\_felipe\\_johan\\_leon\\_florian.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_pr_oporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf) (30.01.2017)

León Florián, F. J. (s.f.). 3.2 SUB PRINCIPIO DE NECESIDAD. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA JURISPRUDENCIA DEL TC [en línea]. En, *Portal de la Escuela del Ministerio Público*. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084\\_1\\_principio\\_pr\\_oporcionalidad\\_y\\_jurisprudencia\\_tc\\_felipe\\_johan\\_leon\\_florian.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_pr_oporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf) (30.01.2017)

León Florián, F. J. (s.f.). 3.3 SUB PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO O PONDERACIÓN. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA JURISPRUDENCIA DEL TC [en línea]. En, *Portal de la Escuela del Ministerio Público*. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084\\_1\\_principio\\_pr\\_oporcionalidad\\_y\\_jurisprudencia\\_tc\\_felipe\\_johan\\_leon\\_florian.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_pr_oporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf) (30.01.2017)

Mazzarese, T. (2010). Razonamiento Judicial y Derechos Fundamentales. Observaciones lógicas y Epistemológicas. En, Guastini, R. Comanduci, P. Aarnio, A. Moreso, J. Redondo, M. Celano, B. Mazzaresse, T. & Chiassoni, P.

*Interpretación y Razonamiento Jurídico V.II. Colec. Filosofía y Teoría del Derecho.* N° 3. (pp. 231- 261). Lima, Perú: Ara.

Meza, E. (s.f.). 2. Vicios en la argumentación. *Argumentación e interpretación jurídica*

[en línea]. En, REVISTA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

Recuperado de: [http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/22/22\\_6.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/22/22_6.pdf) (10.09.2016)

Núñez Santamaría, D. M. (2012). “*La casación en el Estado Constitucional del Ecuador*”

[en línea]. Tesis de maestría no publicada. Recuperado de:

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1465/NUNEZ\\_S\\_ANTAMARIA\\_DIEGO\\_CASACION\\_ECUADOR.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1465/NUNEZ_S_ANTAMARIA_DIEGO_CASACION_ECUADOR.pdf?sequence=1) (27.07.2016)

Peña Cabrera Freyre, A.R. (2014) Derecho Procesal Penal. . Tomo II. Editorial Rhodas .(PP 635-677) Lima, Perú.

Peña Cabrera – Freyre, A.R. (2010) Derecho Penal. Parte Especial. Tomo IV. Lima, Perú: Idemsa.

Perú. Poder Judicial. (2015). Diccionario Jurídico de la Corte Suprema. Lima: Poder

Judicial. Recuperado de:

[http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s\\_corte\\_suprema\\_utilitarios/as\\_home/as\\_imagen\\_prensa/AS\\_servicios\\_ayuda/as\\_diccionario/](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/AS_servicios_ayuda/as_diccionario/) (28.07.2016)

UDALECH. (2019).Reglamento de investigación .

Rubio Correa, M. (s.f.). 7. LA VIGENCIA Y VALIDEZ DE LAS NORMAS JURÍDICAS EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL

CONSTITUCIONAL. EN, *THEMIS Revista de Derecho*. Recuperado de: [http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis\\_051.pdf](http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis_051.pdf) (20.09.2016)

Rubio Correa, M. (2011). *EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO*. Lima,

Perú: Fondo Editorial PUCP.

Rubio Correa, M. (2013). Capítulo II. LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL. *LA INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN SEGÚN*

*EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. (3era. Ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Rubio Correa, M. A. (2013). Principio de constitucionalidad de las leyes. *LA INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN SEGÚN EL TRIBUNAL*

*CONSTITUCIONAL*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP.

Rubio Correa, M. A. (2015). Argumentos de integración jurídica. *MANUAL DE RAZONAMIENTO JURÍDICO*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP.

Sánchez-Palacios Paiva (2009). Las normas legales. *El recurso de casación civil*. (4ta.Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

STC. (2003). Exp. N° 0001-0003-2003-AI-TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.

Taboada, G. (2014). *Constitución Política del Perú de 1993*. Lima, Perú: Grijley – Academia Peruana de Jurisprudencia.

Torres, A. (2006). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO. TEORÍA GENERAL DEL*

*DERECHO*. (3era. Ed.). Lima, Perú: Idemsa.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.08.2016)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.

Lima, Perú: San Marcos.

Villa Stein, J. (s.f.). AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN [en línea]. En portal del Poder

Judicial.

Recuperado

de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2538db8046d4780ca513a544013c2be7/C7POLT.JUR.AUTORIA.pdf?MOD=AJPERES> (29.01.2017)

WordReference. (2015). Diccionario de la lengua española / compatibilidad.

Copyright.

Recuperado

de:

<http://www.wordreference.com/definicion/compatibilidad> (28.07.2016)

Zavaleta, R. (2014) *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica. Colec. Derecho & Tribunales*. N° 6. (pp. 303-339). Lima, Perú: Grijley.

A

N

E

X

O

S

## Anexo 1: (LISTA DE COTEJO)

**Cuadro 1: Cuadro de evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de N° 363-2015/ Santa, de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.**

Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de los parámetros
	<b>Interpretación</b>	
	<b>1.-Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (Autentica, doctrinal y judicial). Si cumple/No cumple</b>	
	<b>2.- Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas en razón a su alcance para su posterior argumentación (declarativa, restrictiva y extensiva). Si cumple/No cumple</b>	
	<b>Integración</b>	
	<b>1.- Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de casación (Antinomias). Si cumple/No cumple.</b>	
	<b>2.- Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema (con la finalidad de llenar los vacíos o lagunas de ley). Si cumple/No cumple.</b>	
	<b>3.- Determina la existencia de la analogía en la sentencia emitida por la Corte Suprema (Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley). Si cumple/No cumple</b>	
	<b>Argumentación</b>	
	<b>1.- Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (premisa mayor y premisa menor) Si cumple/No cumple.</b>	
	<b>2.- Determina los principios esenciales para la interpretación constitucional. a) Principio de congruencia de las sentencias; b) Principio de jerarquía de las normas; c) Principio de tipicidad; d) Principio prohibitivo de reformatio in peius; e) Principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales). Si cumple/No cumple</b>	
	<b>3.- Determinar el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la casación (error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial). Si cumple/No cumple</b>	

## **Anexo 2:**

### **Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de casación N°363-2015/Santa de la Corte Suprema de la sala penal transitoria de Justicia de la Republica . Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron la sentencia de casación N°363-2015/Santa de la Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 02 de Julio del 2019

-----  
DELIA ANAYA ANAYA



## ANEXO 3



### CORTE SUPREMA SALA PENAL TRANSITORIA DE JUSTICIA CASACION N° 363-2015

#### DE LA REPUBLICA SANTA

#### **Consumación en el delito de robo agravado y complicidad posconsumativa**

**Sumilla.** La consumación en el delito de robo está condicionada a la disponibilidad de la cosa sustraída, conforme con lo establecido por la Sentencia Plenaria N.º 1-2005/DJ-301-A. En el Perú no se admite la complicidad posconsumativa, por lo que, aquellas conductas subsumidas en esta modalidad de participación no merecen reproche penal.

#### **SENTENCIA DE CASACIÓN**

Lima, nueve de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** en audiencia pública; el recurso de casación concedido por la causa de “indebida aplicación de la ley penal”, a la defensa técnica del encausado don J.R.M; emitiéndose la decisión bajo la ponencia del señor juez supremo Salas Arenas.

#### **1. DECISIÓN CUESTIONADA**

La sentencia de visto expedida por la Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia del Santa, de veintiséis de marzo de dos mil quince (folios ciento noventa y nueve a doscientos doce), que confirmó la sentencia contenida en la resolución número cinco de cuatro de setiembre de dos mil catorce, por la que condenó a don J.R.M., por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de las empresas, de transportes KSG Perú S.A.C y Nesflé Perú S. A., se le impusieron doce años de pena privativa de libertad; y se fijó en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil pagará a favor de cada uno de los agraviados.

## **2. DEL ITINERARIO DE LA CAUSA EN PRIMERA INSTANCIA**

### **2.1. Respecto a los hechos sometidos a Juzgamiento**

Se atribuye al acusado don J.R.M el delito de robo agravado cometido en carretera para apoderarse de un vehículo de transporte pesado con su respectiva carga.

El relato táctico da cuenta de que cuando don Juan Antonio Roca Flores, conducía el remolque y semirremolque de placas de rodaje B2D-876 y ZK-1191, respectivamente, de propiedad de la empresa KGS Perú S. A. C, transportando productos diversos de la marca Nestlé, desde la ciudad de Lima con destino a la ciudad de Chiclayo, se detuvo a la altura del km 298 de Huarmey -casco urbano-, aproximadamente a los dieciocho horas con veinte minutos del seis de setiembre de dos mil trace; en ese momento, un automóvil de color verde se estacionó delante del remolque, del cual descendieron tres varones provistos de armas de fuego. Procedieron a abordarlo: uno por la puerta del copiloto y otro por la puerta del piloto, y bajo amenaza lo obligaron a conducir unos diez kilómetros hacia el norte, donde lo subieron a un Station Wagón de color blanco en el que lo trasladaron unos quince minutos, abandonándole una hora atado de manos y pie. Ya solo logró desatarse al cabo de unos veinte minutos y, con el auxilio de tos ocupantes de un vehículo, se dirigió a Huarmey.

Posteriormente, a las veintiún horas con cuarenta y tres minutos del mismo día, a la altura del kilómetro 376, personal de la PNP de carreteras de Casma, alertada por el asalto, intervenido el vehículo robado bajo la conducción de don José Ramírez Morí, quien fue detenido.

2.2. El citado encausado fue procesado penalmente con arreglo al nuevo Código Procesal Penal. El señor Fiscal Provincial formuló acusación en su contra por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto en el artículo ciento ochenta y ocho concordada con los incisos 2, 3, 4 y 5, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve del Código Panal, en agravio de la Empresa de Transportes KSG Perú y Empresa Nestlé Perú S. A.

2.3. Se llevó a cabo por el juez de Investigación Preparatoria la audiencia de control de la acusación -conforme se advierte en el acta obrante en los folios uno y dos-. El auto de citación a juicio fue expedido por el Juzgado Penal Colegiado correspondiente, el veinticuatro de julio de dos mil catorce (de los folios diez a trece del cuaderno de debate).

2.4. Seguido el juicio de primera instancia -como se advierte en las actas de los folios veintisiete, cuarenta y cuatro, y setenta y nueve- el Juzgado Penal Colegiado dictó lo sentencio de cuatro de setiembre de dos mil catorce -conforme se advierte de los folios noventa y cuatro o ciento veintiuno-, que condenó al acusado por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en perjuicio de la Empresa de Transportes KSG Perú y Empresa Nestlé Perú S. A., y le impuso doce años de pena privativa de libertad efectiva y fijó, por concepto de

reparación civil, la suma de quinientos nuevos soles, a favor de cada uno de los agraviados.

2.5 El señor abogado defensor del encausado interpuso recurso de apelación mediante escrito de folios ciento veinticinco a ciento treinta.

Este recurso fue concedido mediante auto de veintitrés de setiembre de dos mil catorce de los folios ciento treinta y uno a ciento treinta y tres.

### **3. DEL TRÁMITE RECURSAL EN SEGUNDA INSTANCIA**

3.1. Culminado la fase de traslado de la impugnación, la Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia del Santo, emplazó a las partes a fin de que concurrieran a la audiencia respectiva de impugnación de sentencia. Realizada la audiencia el diecinueve de marzo de dos mil quince -conforme se registra en los folios ciento ochenta y seis a ciento noventa y dos- el Tribunal de Apelación cumplió con emitir y leer en audiencia la sentencia de apelación de veintiséis de marzo de dos mil quince (obrante en los folios ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho).

3.2. La sentencia de vista recurrida en casación confirmó por unanimidad la sentencia de primera instancia que condenó al encausado José Ramírez Morí, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

### **4. DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE CASACIÓN PLANTEADO POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ENCAUSADO**

4.1. Leída la sentencia de vista, la defensa técnica del sentenciado formuló recurso de casación correspondiente mediante escrito de los folios doscientos veinte a doscientos veintiséis.

4.2. Concedido el recurso por auto de quince de abril de dos mil quince, de los folios doscientos veintisiete a doscientos treinta y uno, se elevó la causa a este Supremo Tribunal el veintinueve de mayo de dos mil quince.

4.3. Cumplido el trámite de traslados a los sujetos procesales por el plazo de diez días, esta Suprema Sala, mediante Ejecutoria de veinte de noviembre de dos mil quince -obrante en los folios sesenta y uno a sesenta y tres, del cuadernillo formado en esta instancia Suprema, en uso de su facultad de corrección. Admitió el trámite del recurso de casación por el motivo previsto en el “**inciso tercero, del artículo cuatrocientos veintinueve\* del Código Procesal Penal**”.

4.4. Señalada la fecha para la audiencia de casación, instalada la audiencia y realizados los pasos que corresponden conforme al acta que antecede, la causa se halla en estado de expedir sentencia.

**4.5.** Deliberada la Causa en secreto y votada el día de la fecha, esta Suprema Sala Penal cumple con pronunciar la presente sentencia de casación, cuya lectura en audiencia pública -con las partes que asistan- se realizará por la Secretaría de la Sala el nueve de agosto de dos mil dieciséis a las anee horas.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO- SUSTENTO NORMATIVO**

**1.1.** El numeral cinco, del artículo ciento treinta y nueve, de la Constitución Política del Perú, establece que las decisiones judiciales deben ser motivadas.

**1.2.** El artículo veintitrés, del Código Penal, prevé la figura de lo autoría, autoría mediata y la coautoría, y señala al respecto que: "El que realiza por sí o por medio de otra el hecho punible y los que lo cometan

Conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción".

**1.3.** El artículo veinticinco, del Código Penal, establece la figura de la complicidad primaria y secundaria, suscribiéndose a: "el que dolosamente,, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor. A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena".

**1.4.** El artículo ciento ochenta y ocho, del Código Fenol, sanciono lo conducta base del que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándolo con un peligro inminente paro su vida o integridad física, en cuyo caso será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

**1.5.** Los incisos des, tres, cuatro y cinco, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal, establecen las agravantes típicos del delito de robo (cuando este se produce durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros de carga).

**1.6.** El inciso tres, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal, preciso que como causa para interponer recursos de casación: **3.** Si lo sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.

**1.7.** El inciso dos, inciso dos. Del artículo cuatrocientos treinta y tres. Del Código Procesal Penal -referente al contenido de la sentencia casatoria establece que: la Sala Penal Suprema sí apio por la anulación en la misma sentencia se pronunciará sobre el fondo dictando el fallo que deba reemplazar el recurrido. Si decide la anulación con reenvío. Indicará el Juez o Sala Penal Superior competente y el acto procesal que deba renovarse. El órgano jurisdiccional que reciba los autos procederá de conformidad con lo resuelto por la Solo Penal Suprema.

**1.8.** El artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, respecto del contenido de las resoluciones, señala que estas deben contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.

**1.9.** La Sentencia Flecaría N° 1-2005/DJ-301.A. De treinta de septiembre de dos mil cinco, establece respecto a la consumación del delito de hurta y robo, en el fundamento diez, que: **10.** Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por lo disponibilidad de la coso sustraída —de inicio solo será tentativo cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que. Más que real y efectiva -que supondría la entrada en la tase de agotamiento del delito- debe ser potencial; esto es. Entendido como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la casa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser Momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraído, por lo que; **(a)** si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; **(b)** si el agente es sorprendido in froganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como sí en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y **(c)** si, perseguidos tos participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

**1.10.** La sentencia del Tribunal Constitucional en el EXP. N° 00569-2011-PHC/TC-Callao, de seis de abril de dos mil once, estableció que: "Respecta a la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, este Tribunal ha señalado que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y que. al mismo tiempo, es un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ello, por un lodo, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con lo Constitución y las leyes (artículos 45 y 138 de la Constitución Política del Perú) y. por el otro, que los justiciables puedan ejercer de mañero efectiva su derecho de defensa. Justamente, con relación al derecho a la debida motivación de las resoluciones, este tribunal ha precisado que: “la constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica congruente entre lo pedido y lo resuelto,

y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o conciso o se presenta el supuesto de motivación por remisión...

**1.11.** Lo Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente seiscientos dieciocho-dos mil cinco-PHC/TC. Fundamento 22 expresa que: el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción".

## **SEGUNDO. DE LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL AUTO DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN QUE LO DECLARÓ BIEN CONCEDIDO**

Conforme se tiene del fundamento 2.4. del respectivo auto de calificación, se señaló que: "La decisión materia del recurso pone fin a la instancia y la causa Invocada este prevista en el numeral tres, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal, por la indebida aplicación de ley penal motivando su pretensión en el hecho que fue declarado coautor cuando su participación es lo cómplice y se te debió aplicar el último párrafo del artículo veinticinco, por lo que la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad previstos normativamente"

## **TERCERO. ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO**

**3.1.** En ese contexto, el tema delimitado está relacionado por LA indebida aplicación de la ley penal, referida a los artículos veintitrés (coautoría) y ciento ochenta y ocho (robo), del Código Penal.

**3.2.** Tanto en el recurso de casación como en los alegatos orales en audiencia de casación, la defensa sostuvo que el sentenciado no intervino en el asalto producido en el kilómetro 298 de la carretera Panamericana Norte, en Huarmey, y que su accionar solo estuvo limitado a asumir la conducción del vehículo sustraído o la altura del kilómetro 310. por lo que su conducta no se subsume en el tipo penal de robo (agravado por las circunstancias en los que se cometió), y tampoco le corresponde el título de coautor: no obstante, alternativamente señaló que en todo caso, de hallarse responsabilidad, solo debió aplicarse el último párrafo, del artículo veinticinco del Código Penal, esto es, el supuesto de complicidad secundaria.

**3.3.** La posición expuesta por la defensa, permite establecer dos aspectos importantes o desartillar: a) El momento consumativo en el delito de robo, b) Lo posibilidad de complicidad posconsumativa.

**3.4.** Respecto al primer aspecto, referido al momento de la consumación en el delito de roba, la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ- 301-A, ha sido

clara al señalar que esta viene condicionada o la disponibilidad de la casa sustraída, la que debe ser potencial, es decir, la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio. En tal sentido, se pronuncia SALINAS SICCHA cuando sostiene que: la posibilidad de disposición debe ser libre, espontánea y voluntaria, sin más presión que el temor de ser descubierto, esto es la voluntad de disposición del bien por parte del agente no debe estar viciado por presiones externas como ocurriría, por ejemplo, cuando al

SALINAS SICCHA, Ramiro, Delitos centro el patrimonio. 2. a edición. Lima: Jurista editores, 2006. p, 128.

Estar en plena huida del lugar donde se produjo la sustracción., el agente es inmediatamente perseguida. Sin duda, al momento de la tugo, el sujeto activo puede tener la posibilidad de disponer del bien yo sea destruyéndola o entregándole a un tercero, etcétera: pero ello de ningún modo puede servir para afirmar que se ha consumado el delito".

**3.5.** Bajo esa línea interpretativa, el agente debe encontrarse en plena capacidad para disponer del bien, aunque esta sea breve, habiendo culminado la acción de lo sustracción.

**3.6.** el segundo tema en cuestión, se encuentra referido a la complicidad pasconsumativa, ya que según la expresado por la defensa, en forma alternativa en el recurso de casación, el sentenciado intervino luego de la sustracción.

En palabras de CASTILLO ALVA<sup>2</sup> 2. La complicidad como categoría general, independientemente de la importancia de la contribución, se puede prestar antes o durante el hecho, tanto en la fase preparatoria [complicidad primaria y secundaria) como en la fase ejecutivo (complicidad secundario). Incluso, se llega o sostener la posibilidad de complicidad antes que el autor esté establecido (decidido) o de que este haya adoptado la resolución delictiva. Sin embargo la punibilidad de la complicidad recién aparecerá cuando el autor realice los actos ejecutivos o llegue o la consumación. La complicidad en los actos preparatorios que no redundan en un principio de ejecución del delito por parte del autor principal es, por tanto impune. 3. La doctrina discute arduamente acerca de lo opción de admitir o no complicidad en el periodo comprendido entre la consumación y la terminación del delito, tema supeditada a la peculiar redacción legal de los tipos penales. En Alemania, un sector de la doctrina acepta la complicidad en el lapso de la consumación y agotamiento del delito, v. gr. es cómplice quien preste ayuda a los autores cuando empiezan su huida con el bolín, mientras que otro sector lo niega rotundamente. En España y en el Perú, si bien no se plantea con frecuencia el debate doctrinal al respecto; la cuestión se resuelve a favor de aceptar la complicidad solo hasta la consumación, excluyendo cualquier otra extensión o aporte posterior a ello. De otro modo se infringiría el principio de legalidad; incurriéndose en una odiosa analogía. Pues el tipo

penal al determinar el ámbito del injusto delimita también el ámbito de actuación penalmente relevante tanto para los autores como los partícipes (SIC).

**3.7.** El Código Penal vigente, no regula la institución de la complicidad posconsumativa, dado que por definición, el cómplice ayuda o que el autor cometa el hecho criminal, por lo que si este ya se realizó, no debe haber forma de participación alguna. De ser así, y acreditarse que el sentenciado participó luego del acto consumativo, su conducta sería penalmente inocua para el derecho y consecuentemente correspondería una absolución.

**3.8.** Resulta necesario establecer para evaluar el problema jurídico planteado los tres momentos suscitados en el hecho materia de imputación y juzgamiento- **a)** Momento 1: A la altura del kilómetro 297 de la carretera Panamericana Norte (CRN). en el que el chofer del remolque y semirremolque. don Juan Antonio Roca Flores (que no fuera incluido como agraviado en la investigación), fue sorprendido por los Ocupantes de un automóvil de color verde que fue estacionada delante de su unidad y del cual descendieron tres varones no identificados, quienes luego de amenazarlo con arma de fuego, lo obligaron a conducir dicho camión unos kilómetros mas adelante.

**b)** Momento 2: A la altura del kilómetro 301.5 de la CPN (según inspección Técnica Policial, en el que esperaba el sentenciado en un vehículo Station Wagón de color blanco En ese momento, descendieron a Roca Flores del remolque para tomar su tugar el encausado, quien continuó la marcha de la unidad sustraída, **c)** Momento 3: En el kilómetro 376 de la CPN, en Casma, donde fue intervenido el encausado manejando la unidad sustraída con todo el contenido.

**3.9.** Identificados estos tres momentos, cabe la pregunta del momento de la consumación. A criterio de esta instancia, se produjo en el segundo momento, dado que entre el punto uno y dos el delito venía ejecutándose, en el que los intervinientes contaban cada uno con determinado rol que implicaba el apoderamiento definitivo de los objetos sustraídos. Así, como lo indicó el Colegiado de segunda instancia, el hecho imputado corresponde a una de las modalidades de compleja realización o ejecución. pues no puede ser realizada por una sola persona y menos por dos ni tres (dada la cantidad de vehículos utilizados por los agentes) sino por mayor número, que dentro del concepto de distribución o reparto de roles cumplían diversas funciones en atención a su especialidad.

Para llegar a esta conclusión, es importante destacar que durante el primer y segundo momentos, la distancia es corta (4.5 km. según ITP), los agentes no identificados mantuvieron a Roca Flores al volante (bajo amenaza de muerte), para finalmente ser despojado del camión y la mercadería cuando lo bajaron del vehículo y lo trasladaron en el automóvil Station Wagón blanco. Aunque el sentenciado alegó desconocimiento de la sustracción, no ha podido esclarecer cómo es que no se percató de los actos intimidatorios y coactivos ejercidos sobre la víctima directa de la acción; y, por el contrario, asumir la



conducción de un vehículo cargado de mercadería sin mayor garantía de su procedencia, y en las extrañas circunstancias en las que era entregado (en plena carretera y sin contrata escrito de por medía}, desconociendo además la identidad y labor comercial de quien dice se lo entregó. Todo lo cual hace insostenible la versión de haber ignorado el trasfondo. Las máximas de la experiencia, no permiten tener por cierta una narración apartada del habitual proceder de un chofer profesional que trastada mercadería de valor en ruta interprovincial, lo que refuerza que conocía del hecho con anterioridad y que su rol era el que ejercería en este suceso.

**3.10.** Establecido los momentos consumativos, la alegación de la defensa sobre una posible complicidad posconsumativa decae y consecuentemente, no cabe ser amparada; por el contrario, conforme con lo desarrollado, la intervención del agente se produjo dentro de un plan criminal en el que cumplió un determinado papel preordenado.

**3.11.** Desde que el ahora sentenciado lomó el votante del camión, la posibilidad de disposición estuvo activa, por lo que el delito de sustracción se consumó cabalmente, conforme lo planificado.

**3.12.** Una de las garantías establecidas por la ley, es el derecho a Obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta motivada, pero Razonada y congruente respecto a las peticiones que se formulen, en este caso, en materia penal. La exigencia de motivación, como se tiene expuesto, se encuentra regulada en el plano constitucional, en el inciso quinto, del artículo ciento treinta y nueve, de la Constitución; debiendo tenerse en consideración que la garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía de la tutela jurisdiccional relacionada también con el debido proceso: de ahí que toda decisión jurisdiccional debe estar fundamentada con logicidad claridad y coherencia, lo que permitirá entender el porqué de lo resuelto<sup>4</sup>.

**3.13.** En ese contexto, la resolución venida en gradó se encuentra motivado, y se ha aplicado correctamente lo ley penal, por lo que no cabe ser casada y corresponde dejar firme el pronunciamiento siendo infundado el planteamiento efectuado por la defensa.

## **DECISIÓN**

Por ello, administrando justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la Sarta Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, acordaron:

**I. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de casación por "indebida aplicación de la ley penal", interpuesto por la defensa técnica del sentenciado José Ramírez Morí, en contra de la sentencia de visto expedida por la Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia del Santa, de veintiséis de marzo de dos mil quince (folios ciento noventa y nueve a doscientos doce), que confirmó la sentencia

---

Ver fundamento 6 de la Sentencia de Casación N° 8-2007-La Libertad, de 13 de febrero de 2008. Tema: La motivación de la sentencia.

Contenida en la resolución número cinco de cuatro de setiembre de dos mil catorce, por la que condenó a don José Ramírez Morí, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de las empresas, de transportes KSG Perú S. A. C. y Nestlé Perú S. A. le impuso doce años de pena privativa de libertad, y fijó en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil pagará a favor de cada uno de los agraviados.

**II. DISPONER** que la presente sentencia se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal: y. Acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la Instancia, incluso a las no recurrentes.

**III. MANDAR** que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema. Interviene el señor

N.F., por impedimento del señor S.M.C.

S

.

S

.

P

.

S

S.A

B.A

P.T

N.F

#### ANEXO 4: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	INDICADORES	METODOLOGIA
--------	------------------------	-----------	-------------	-------------

